



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 13 de marzo de 1954

Núm. 72

S U M A R I O

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO			
<i>Instrumentos de ratificación del Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares entre España y el Brasil</i>	1463	<i>Orden de 18 de febrero de 1954 por la que se dispone el traslado de capitalidad del Juzgado de Paz de Chandreja de Queija desde el lugar de Fitorio-Rabal al de Ceileiros-Chandreja</i>	1472
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Decreto de 26 de febrero de 1954 sobre compensaciones por reajuste de tarifas en los Ferrocarriles de Vía Estrecha no deficitarios</i>	1467	MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Otro de 5 de marzo de 1954 por el que se dictan normas referentes a reajuste de tarifas de los Ferrocarriles de Vía Estrecha con explotación deficitaria</i>	1467	<i>Orden de 30 de enero de 1954 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Capitanes de Infantería (E. A.) que se mencionan</i>	1472
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Ernesto Pacha Delgado</i>	1468	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Federico Hornillos López</i>	1468	<i>Orden de 19 de enero de 1954 por la que se da comienzo a los ejercicios de la oposición de Auxiliares facultativos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, anunciada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1953</i>	1472
<i>Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Rafael Orcóñez de la Peña</i>	1468	<i>Ctra de 5 de febrero de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un potenciómetro destinado al Instituto de Óptica «Daza de Valdés»</i>	1472
<i>Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se nombran Estadísticos Facultativos a los aprobados en las oposiciones convocadas en 9 de julio de 1952</i>	1468	<i>Otra de 26 de febrero de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material docente destinado al Instituto Nacional del Cáncer</i>	1473
<i>Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se nombra al Capitán de Infantería don Isidoro Gracia de San Fiel para ocupar vacante de Capitán con diploma de Topógrafo, existente en el Consejo Superior Geográfico</i>	1468	MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de los Impuestos indirectos en el Africa Occidental Española</i>	1469	<i>Orden conjunta de ambos Departamentos de 27 de febrero de 1954 por la que se dispone la entrada en vigor de la cuantía de las pólizas de turismo que establece la Ley de 3 de diciembre de 1953</i>	1473
<i>Rectificación a la Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso número 6 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles</i>	1470	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se promueve a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a las distintas categorías y clases que igualmente se expresan</i>	1472	<i>Orden de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Ciudad Real</i>	1473
		<i>Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Granada</i>	1473
		<i>Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Norberto Ayora Royo</i>	1474
		<i>Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Aurelio Paz Rubio</i>	1474
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		<i>Orden de 11 de enero de 1954 por la que se ascienden, en virtud de reforma de plantillas, los funcionarios del</i>	

	PAGINA
Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se relacionan	1474
Orden de 16 de enero de 1954 por la que se nombran Vocales representantes de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas de Madrid en el Patronato del Instituto Nacional Agronómico	1477
Otra de 25 de enero de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	1477
Otra de 26 de enero de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	1477
Otra de 27 de enero de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	1577
Otra de 28 de enero de 1954 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1954 de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.	1478
Otra de 30 de enero de 1954 por la que se da de baja a don Julio Garulo Sancho como opositor a las cátedras de Universidad que se indican	1478
Otra de 19 de febrero de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	1478
Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	1478
Otra de 22 de enero de 1954 por la que se admite la renuncia de don Felipe Trejo Iglesias a su cargo de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo	1478
Otra de 29 de enero de 1954 por la que se distribuye en tercios el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios, a efectos de designación de Tribunales	1478
Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.	1479
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 10 de febrero de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 12 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 15 de calle del Maestro Lassalle (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don José Bachs Cuyás	1480
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA	
Orden conjunta de ambos Departamentos de 27 de febrero de 1954 por la que se rectifica la de 31 de diciembre de 1953 sobre reorganización del Servicio de la Madera.	1480
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 15 de febrero de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo y nuevo pase a la situación de excedencia al Auxiliar de tercera clase de este Ministerio doña Pilar Hernández Alonso	1481

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 8 de febrero de 1954 por la que se asciende a la categoría de Censor de primera clase al Censor de segunda don Manuel Díaz y Díaz Prida 1481

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer cuatro vacantes de subalternos de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española 1481

GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Anunciando la subasta de las obras de saneamiento de los poblados marítimos de Sagunto (Valencia) 1481

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones Electro-mecánicas el aprovechamiento de una zona de terreno perteneciente a la concesión otorgada a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica por Real Orden de 3 de noviembre de 1928 en la orilla izquierda de la ria del Cadagua 1482

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Rafael Gascó y García-Fanjul para aprovechar aguas del río Alcanadre con destino a riegos 1482

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Ontología y Teología natural» de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 7 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de septiembre).—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación 1483

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada», de Escuelas de Peritos Industriales.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación 1483

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12-3-1954 1483

Tribunal del concurso-examen para proveer 40 plazas de Agentes de la Propiedad Industrial convocado por Orden de 17 de diciembre de 1953.—Transcribiendo lista de aspirantes cuya documentación exigida para ser admitidos al concurso-examen se encuentra incompleta, con sus defectos 1483

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Avila, Cáceres, Toledo). (Continuación.) 1484

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS RE RATIFICACION del Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares entre España y el Brasil.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 23 de noviembre de 1949 el Plenipotenciario de España firmó en Río de Janeiro, juntamente con el Plenipotenciario de la República de los Estados Unidos del Brasil, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares entre España y el Brasil, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, CONSIDERANDO:

Que las posibilidades siempre crecientes de la aviación comercial son cada vez más importantes;

Que este medio de transporte, por sus características esenciales que permiten rápidas comunicaciones, proporciona una mayor aproximación entre las Naciones;

Que es conveniente organizar en forma segura y ordenada los servicios aéreos internacionales regulares, sin perjuicio de los intereses nacionales y regionales, con vistas al desarrollo de la cooperación internacional en el campo de los transportes aéreos;

Que es aspiración suya llegar a un Convenio general multilateral que rija para todas las Naciones en materia de transporte aéreo internacional;

Que mientras no se celebre ese Convenio general multilateral del que sean Partes ambos países, resulta necesario concluir un Convenio destinado a asegurar las comunicaciones aéreas regulares entre ambos territorios, de conformidad con los principios generalmente admitidos por los Acuerdos internacionales que haya suscrito cualquiera de las Partes contratantes;

RESOLVIERON firmar el presente Convenio, y a estos efectos nombraron sus Plenipotenciarios: El Jefe del Estado Español, al excelentísimo señor don José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en Río de Janeiro; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al excelentísimo señor Doctor Raúl Fernandes, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, y al excelentísimo señor Teniente General Armando Figueira Trompowski de Almeida, Ministro de Estado de Asuntos Aeronáuticos.

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.

Las Partes contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente Convenio y su Anejo, a fin de establecer los servicios aéreos internacionales regulares descritos en el mismo (de ahora en adelante referidos como «servicios acordados»).

ARTÍCULO 2.

Constituye para ambas Partes contratantes un derecho fundamental y primordial la explotación del tráfico aéreo entre sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 3.

A los fines de aplicación del presente Convenio y su Anejo:

a) La expresión «Autoridades aeronáuticas» significará en el caso de España el Ministerio del Aire y en el caso de los Estados Unidos del Brasil el Ministerio de Aeronáutica, o, en ambos casos, cualquier persona u organismo que esté autorizado para ejercer las funciones de aquéllos.

b) La expresión «empresa designada» significará cualquier empresa de transporte aéreo que una de las Partes contratantes hubiera escogido para explotar los servicios acordados, y a cuyo respecto hubiese cursado una comunicación por escrito a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, según lo dispuesto en el artículo cuatro del presente Convenio.

c) El concepto de «servicio aéreo internacional regular» es el de servicio internacional ejecutado por empresas designadas, con frecuencia uniforme y según horarios y rutas preestablecidos y aprobados por los Gobiernos interesados.

d) La expresión «capacidad» significará la carga comercial (pasaje, mercancía y correo) disponible de una aeronave entre puntos determinados de una ruta y durante un plazo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 4.

1.º Cualquiera de los servicios acordados podrá ser iniciado inmediatamente o en fecha posterior, a elección de la Par-

te contratante a la que se conceden los derechos, mas no antes de que:

a) La Parte contratante a la que se conceden haya designado una empresa o empresas aéreas de su nacionalidad para la ruta o rutas especificadas.

b) La parte contratante que concede los derechos haya expedido la necesaria licencia de funcionamiento a la empresa o empresas aéreas en cuestión, lo que hará sin demora, de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo de este artículo y con las del artículo seis

2.º Las empresas designadas podrán ser obligadas a probar ante las Autoridades aeronáuticas de la Parte contratante que otorga los derechos que se encuentran en condiciones de satisfacer los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos normalmente aplicados por dichas Autoridades al funcionamiento de empresas aéreas comerciales.

ARTÍCULO 5.

Con el fin de evitar prácticas discriminatorias y de respetar el principio de la igualdad de trato:

1.º Todas las tasas que una de las Partes contratantes imponga o permita imponer a la empresa o empresas designadas por la otra Parte por el uso de aeropuertos u otras ayudas, no serán superiores a las satisfechas para utilizar tales aeropuertos o ayudas por aeronaves de su bandera dedicadas a servicios internacionales semejantes.

2.º Los combustibles, aceites, lubricantes y repuestos introducidos en el territorio de una Parte contratante o colocados a bordo de aeronaves de la otra Parte en dicho territorio, ya directamente por una empresa designada, ya por cuenta de dicha empresa, para ser utilizados únicamente por sus aeronaves, gozarán del trato dado a las empresas nacionales en lo que respecta a derechos aduaneros, tasas de inspección u otros derechos o cargas nacionales.

3.º Las aeronaves de una de las Partes contratantes utilizadas en la explotación de los servicios acordados y los combustibles, aceites lubricantes, repuestos, equipo normal y provisiones de a bordo, en tanto se encuentren en tales aeronaves, gozarán de exención de derechos aduaneros, tasas de inspección y derechos o tasas semejantes en el territorio de la otra Parte, aunque sean utilizados por las aeronaves en vuelo sobre dicho territorio.

4.º Los combustibles, aceites lubricantes, repuestos, equipo normal y provisiones de a bordo mencionados en el párrafo precedente y que gocen de exención de derechos aduaneros, no podrán ser depositados en tierra sino con el consentimiento de las Autoridades aduaneras de la otra Parte contratante. Cuando no sean consumidos o utilizados deberán ser reexportados, quedando sometidos hasta su reexportación al control aduanero de dicha Parte, si bien permanecerán a la disposición del propietario o explotador de la aeronave.

ARTÍCULO 6.

a) Cada Parte contratante se reserva la facultad de negar o revocar una licencia de funcionamiento a una empresa designada por la otra Parte cuando no juzgue suficientemente probado, previo un periodo de consulta de sesenta (60) días, que una parte sustancial de la propiedad o el control efectivo de la referida empresa se hallen en manos de nacionales de la otra Parte, o en caso de inobservancia por dicha empresa de las Leyes y Reglamentos referidos en el artículo ocho o de las condiciones a tenor de las cuales son otorgadas los derechos de conformidad con este Convenio y su Anejo, así como en el caso de que las aeronaves dedicadas al tráfico no estén tripuladas por nacionales de la otra Parte, excepción hecha de los casos de adiestramiento del personal navegante.

b) Cuando una de las Partes contratantes desee hacer uso de la facultad prevista en el apartado anterior, sus Autoridades aeronáuticas notificarán inmediatamente a las de la otra Parte su decisión de suspender o revocar el ejercicio de los derechos concedidos a la empresa designada, especificando los hechos comprobados en que apoya la medida a adoptar, y, en

su caso, los principios o reglas de este Convenio y de su legislación interna que hayan sido infringidos.

ARTÍCULO 7.

Cada Parte contratante tendrá, avisando previamente a la otra Parte, el derecho de sustituir por otra u otras empresas nacionales la o las empresas respectivamente designadas para explotar los servicios acordados. La o las empresas nuevamente designadas tendrán los mismos derechos y obligaciones de la o las empresas sustituidas por ellas.

ARTÍCULO 8.

1.º Las Leyes y Reglamentos de cada Parte contratante relativos a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de aeronaves utilizadas en la navegación aérea internacional, o referentes a la explotación, maniobra y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio, se aplicarán a las aeronaves de la empresa o empresas designadas por la otra Parte.

2.º Las Leyes y Reglamentos que rijan en el territorio de cada Parte contratante en materia de entrada y permanencia, o de salida del mismo, de pasajeros, tripulaciones o mercancías transportados a bordo de aeronaves, especialmente las disposiciones relativas a policía, entrada, inmigración, emigración, pasaportes, despacho, aduanas, sanidad y régimen de divisas, se aplicarán a dichos pasajeros, tripulaciones y mercancías transportados en las aeronaves de la otra Parte.

ARTÍCULO 9.

Las infracciones a lo dispuesto por los Reglamentos de navegación aérea de cada Parte contratante que no constituyan delito y fueren cometidas en el territorio de la misma, serán comunicadas a las Autoridades aeronáuticas de la otra Parte. Si la infracción revistiere carácter grave, la Parte perjudicada tendrá derecho a solicitar el cese en el servicio del empleado que resultare responsable.

ARTÍCULO 10.

Los certificados de navegabilidad, los de aptitud y las licencias concedidos o convalidados por una de las Partes contratantes y que se encuentren en vigor serán reconocidos como válidos por la otra Parte, a efectos de la explotación de los servicios acordados. Las Partes contratantes se reservan, no obstante el derecho de no reconocer, por lo que respecta al vuelo sobre su territorio, los certificados y licencias concedidos a sus nacionales por la otra Parte o por cualquier otro Estado.

ARTÍCULO 11.

En el caso de que cualquiera de las Partes contratantes desee modificar los términos del Anejo al presente Convenio, podrá promover consulta entre las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes, que deberá iniciarse dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de la respectiva notificación.

Cuando las Autoridades referidas acordarán modificar el Anejo, tales modificaciones entrarán en vigor después de ser confirmadas por un Canje de Notas diplomáticas.

ARTÍCULO 12.

Las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes contratantes resolverán de común acuerdo toda cuestión referente a la interpretación y aplicación de este Convenio y su Anejo. Cuando esto no fuese posible someterán el asunto a un Juez arbitral, organismo o entidad, a elección de las mismas Partes contratantes.

Las Partes contratantes se comprometen a conformarse con las medidas provisionales que pueda dictar dicho Arbitro en el curso de la sustanciación, así como a la decisión arbitral, considerándose ésta en todo caso definitiva.

ARTÍCULO 13.

Cuando una de las Partes contratantes tenga intención de denunciar el presente Convenio, deberá pedir una consulta a la otra Parte. Si no se llega a ningún acuerdo después de un plazo de sesenta (60) días, a contar de la fecha en que se haya cursado dicha petición, la primera podrá notificar su denuncia a la otra Parte. La notificación se efectuará por vía diplomática y el Convenio caducará a los ciento veinte (120) días de su recibo por la otra Parte. No obstante, ésta podrá ser retirada de común acuerdo antes de expirar dicho plazo.

ARTÍCULO 14.

Caso de entrar en vigor una Convención multilateral sobre navegación aérea que hubiese sido ratificada por ambas Partes contratantes, el presente Convenio y su Anejo quedarán sujetos a las modificaciones derivadas de la referida Convención.

ARTÍCULO 15.

El presente Convenio sustituye cualesquiera licencias, privilegios y concesiones que pudieran existir al tiempo de su entrada en vigor, otorgados por cualquier título por una de las Partes contratantes en favor de empresas aeronáuticas de la otra Parte.

ARTÍCULO 16.

El presente Convenio, después de cumplidas las formalidades constitucionales de cada Estado contratante, entrará en vigor a partir del canje de instrumentos de ratificación, acto que se celebrará en Madrid.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios abajo signantes firman el presente Convenio y le imponen sus respectivos sellos.

HECHO en Rio de Janeiro, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en dos ejemplares en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

José Rojas y Moreno.

Raúl Fernandes.

Armando Trompowski.

ANEJO

al Convenio sobre transportes aéreos regulares entre España y Brasil

SECCIÓN I.

El Gobierno de los Estados Unidos del Brasil concede al Gobierno español el derecho de explotar por medio de una o más empresas, designadas por este último, los servicios aéreos en las rutas especificadas en el Cuadro I anejo.

SECCIÓN II.

El Gobierno español concede al Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, el derecho de explotar por medio de una o más empresas designadas por este último, los servicios aéreos en las rutas especificadas en el Cuadro II anejo.

SECCIÓN III.

La empresa o empresas designadas por cada Parte contratante dentro de los términos del Convenio y del presente Anejo, gozarán en el territorio de la otra Parte, y para cada una de las rutas descritas en los Cuadros adjuntos, del derecho de sobrevuelo y de escala para fines no comerciales en los aeropuertos abiertos al tráfico internacional, así como del derecho de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo postal en los puntos enumerados en las rutas especificadas, bajo las condiciones reguladoras de la Sección IV.

SECCIÓN IV.

a) La capacidad de transporte ofrecida por las empresas designadas de las dos Partes contratantes deberá mantener una estrecha relación con las necesidades del tráfico.

b) Deberá asegurarse a las empresas designadas por las dos Partes contratantes un tratamiento justo y equitativo para que puedan gozar de igual oportunidad en la explotación de los servicios acordados.

c) Las empresas designadas por las Partes contratantes deberán tomar en consideración, cuando exploten rutas o secciones comunes de una ruta, sus intereses mutuos, a fin de no afectar indebidamente a los respectivos servicios.

d) Los servicios acordados tendrán por objetivo principal ofrecer capacidad adecuada a las necesidades del tráfico entre el país a que pertenece la empresa y aquel a que se destina el tráfico, siguiendo rutas razonablemente directas.

e) El derecho de una empresa designada por una Parte contratante de embarcar y desembarcar en los puntos y rutas especificados, tráfico internacional entre la otra Parte contratante y terceros países, será ejercido sólo con carácter complementario de las necesidades del tráfico entre cada uno de esos terceros países y el territorio de la Parte contratante que designó la empresa. En caso de objeción de alguno de esos terceros países, se celebrarán consultas a fin de aplicar estos principios al caso concreto.

La capacidad de transporte ofrecida deberá guardar relación con las necesidades de la zona por la cual pasa la línea aérea, respetados los intereses de los servicios locales y regionales.

SECCIÓN V.

Las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes contratantes celebrarán consultas a petición de una de ellas con el fin de determinar si los principios enunciados en la Sección IV anterior son observados por las empresas designadas, y en particular para evitar que el tráfico sea desviado en proporción injusta de cualquiera de dichas empresas.

SECCIÓN VI.

a) Las tarifas se fijarán a tipos razonables, tomando en consideración todos los factores de importancia, y en particular, el costo de explotación, ganancias razonables, tarifas cobradas por otras empresas y las características de cada servicio, tales como velocidad y confort.

b) Las tarifas a cobrar por las empresas designadas entre puntos del territorio español y puntos del territorio brasileño mencionados en los Cuadros de rutas anejos, deberán someterse a la aprobación previa de las Autoridades aeronáuticas para que entren en vigor. La tarifa propuesta deberá ser presentada treinta días, como mínimo, antes de la fecha prevista para su vigencia, pudiendo ese periodo ser reducido en casos especiales, si así fuere acordado por las referidas Autoridades.

c) Las tarifas que cobrarán las empresas designadas por una de las Partes contratantes, que sirvan puntos comprendidos sobre rutas comunes entre el territorio de la otra Parte y terceros países, no serán inferiores a las cobradas en esos sectores de la ruta por las empresas de la otra Parte y de esos terceros países.

Para los sectores de las rutas especificadas en los Cuadros de este Anejo que comprendan puntos situados dentro de los territorios de cada una de las Partes contratantes y terceros países, puntos que no estén situados sobre rutas comunes, las tarifas a aplicar deberán ser sometidas a la aprobación previa de las Autoridades aeronáuticas de la Parte en cuyo territorio se encuentren situados esos puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el inciso anterior.

d) Con conocimiento de las respectivas Autoridades aeronáuticas, las empresas designadas de las Partes contratantes tratarán de acordar entre ellas las tarifas para pasajeros y carga a aplicarse en las secciones comunes de sus líneas, después de consultar, si fuera del caso, a las empresas aéreas de terceros países que exploten los mismos recorridos en todo o en parte.

e) Las recomendaciones de la Asociación Internacional de Transportes Aéreos (I. A. T. A.) serán tomadas en consideración para la fijación de las tarifas.

f) En caso de que las empresas designadas no pudieran llegar a un acuerdo sobre las tarifas a fijar, las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes contratantes se esforzarán por llegar a una solución satisfactoria. En último caso se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio.

g) Las tarifas de los otros servicios internacionales que sirvan puntos entre las dos Partes contratantes, no podrán ser inferiores a las que sean cobradas por las empresas de estas últimas sobre las mismas rutas y entre sus respectivos territorios.

SECCIÓN VII.

a) La expedición de billetes y la documentación comercial de las aeronaves se sujetarán a las disposiciones vigentes en el país contratante en que se inicie el transporte. Estas disposiciones no tendrán en ningún caso carácter discriminatorio respecto a una u otra de las Partes contratantes y respecto a terceros países.

b) Las empresas designadas no podrán en el territorio de la otra Parte contrante restringir el tráfico comercial a transportar, por razón del medio de pago determinado por las disposiciones a que se refiere el apartado anterior.

SECCIÓN VIII.

a) Cualesquiera modificaciones o prolongaciones de las rutas mencionadas en los Cuadros anejos, exceptuadas las que alterasen los puntos servidos en el territorio de la otra Parte contratante, no serán consideradas como alteración del Anejo. Las Autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes contratantes podrán, por consiguiente, proceder unilateralmente a tal modificación, siempre que sean de ello notificadas sin demora las Autoridades aeronáuticas de la otra Parte. En estos casos, los derechos comerciales entre escalas del territorio de la otra Parte contratante y el o los nuevos puntos no podrán ejercerse sin previa concesión de dicha Parte.

b) Si las Autoridades aeronáuticas de una Parte contratante, considerados los principios enunciados en la Sección IV del presente Anejo, juzgasen que los intereses de sus empresas aéreas nacionales pudieran resultar perjudicados por las empresas de la otra Parte, por estar ya asegurado el tráfico entre su propio territorio y la nueva escala en tercer país, se consultarán con las Autoridades aeronáuticas de la otra Parte a fin de llegar a un acuerdo satisfactorio.

SECCIÓN IX.

a) Después de entrar en vigor el presente Convenio, las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes contratantes deberán comunicar una a otra, en cuanto sea posible, las informaciones concernientes a las autorizaciones dadas a las respectivas empresas designadas para explotar los servicios acordados o parte de los mismos. Este intercambio de informaciones incluirá especialmente copia de las autorizaciones conce-

didias, acompañadas de eventuales modificaciones, así como de los respectivos anejos y de copias de los Estatutos vigentes de las respectivas empresas designadas.

b) Las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes contratantes se comunicarán ocho días antes de la efectiva puesta en explotación de sus servicios respectivos, las frecuencias y tipos de aparatos que serán utilizados.

SECCIÓN X.

Las capacidades a ofrecer inicialmente por las empresas designadas serán estipuladas en el Protocolo adicional al presente Convenio, y podrán alterarse, a partir de un año después de su entrada en vigor, por las empresas designadas de las Partes contratantes, observadas las condiciones de la Sección IV. En caso de alteración, la empresa interesada comunicará con treinta (30) días de anticipación a las Autoridades aeronáuticas de la otra Parte contratante, para su aprobación, los nuevos horarios y tipos de aeronaves.

En cualquier tiempo después del comienzo de aplicación de las capacidades alteradas, si las estadísticas demostraran que la empresa que las introdujo actúa en desacuerdo con los principios referidos, en detrimento de la empresa designada por la otra Parte contratante, ésta podrá solicitar la consulta prevista en la Sección V del presente Anejo, a fin de corregir la situación así creada.

SECCIÓN XI.

Las Administraciones postales de ambas Partes contratantes se pondrán de acuerdo para el transporte postal por vía aérea, dentro del marco de las Uniones Postales de carácter internacional, o eventualmente según se establezca en los acuerdos bilaterales concertados entre cualquiera de las Partes contratantes y terceros Estados.

SECCIÓN XII.

Las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes contratantes convendrán los requisitos mínimos indispensables que mutuamente se ofrecen en los aeropuertos y en la ruta, en cuanto a las instalaciones y servicios para ayuda de la navegación aérea, incluyendo métodos de control, intercambio de informaciones, unidades de medida y lenguaje a emplear o claves para cifrado.

Estos requisitos y servicios serán acordados con arreglo a las posibilidades reales de cada Parte contratante, observándose en lo posible las normas internacionales universalmente admitidas.

SECCIÓN XIII.

Mientras subsista la exigencia de visado para la admisión de extranjeros en el territorio de cualquiera de las Partes contratantes, las tripulaciones inscritas en el manifiesto de a bordo de las aeronaves de los dos países, utilizadas en los servicios acordados, quedarán exentas del visado obligatorio. Deberán estar en posesión de un pasaporte válido a su nombre y de un documento de identidad expedido por la empresa designada a la cual presten sus servicios.

Para gozar de lo dispuesto en la presente Sección, el Comandante de la aeronave deberá presentar a las Autoridades competentes, en la primera escala en el territorio de la otra Parte contratante, el rol completo de la tripulación.

SECCIÓN XIV.

Cada empresa designada, salvo disposición contraria de las Autoridades aeronáuticas competentes, podrá mantener en los aeropuertos de la otra Parte contratante su propio personal técnico y administrativo. Los dos tercios, por lo menos, del personal deben ser de la nacionalidad del país en cuyo territorio se encuentren situados los aeropuertos. Cualquier duda o divergencia que se suscite sobre este punto será resuelta por las Autoridades aeronáuticas del país a que pertenecen los aeropuertos.

José Rojas y Moreno.

Raúl Fernandes.

Armando Trompowski.

CUADROS DE RUTAS

CUADRO I

RUTAS ESPAÑOLAS AL BRASIL Y A TRAVÉS DEL TERRITORIO BRASILEÑO

A) *Ruta española con destino al territorio brasileño:*

De España, vía Lisboa (escala facultativa) Villa Cisneros (o Isla de la Sal o Dakar), a Natal o Recife, Río de Janeiro, en ambos sentidos.

B) Rutas españolas a través del territorio brasileño:

1. De España, vía Lisboa (escala facultativa), Villa Cisneros (o Isla de la Sal o Dakar), Natal (escala facultativa), Belem de Pará, Caracas, en ambos sentidos, o con regreso por Bermudas-Azores, si así lo aconsejan las condiciones meteorológicas.

2. De España, vía Lisboa (escala facultativa), Villa Cisneros (o Isla de la Sal o Dakar), a Natal o Recife, Río de Janeiro y/o San Pablo, y de ahí a Montevideo, Buenos Aires y Santiago de Chile, en ambos sentidos, siguiendo rutas razonablemente directas.

CUADRO II**RUTAS BRASILEÑAS A ESPAÑA Y A TRAVÉS DEL TERRITORIO ESPAÑOL****A) Rutas brasileñas con destino al territorio español:**

De Brasil, vía Isla de la Sal o Dakar o Villa Cisneros, Casablanca y/o Lisboa y/o Madrid, en ambos sentidos.

B) Rutas brasileñas a través de territorio español:

De Brasil, siguiendo una de las rutas arriba descritas, a:

1. Zurich (o Ginebra o Basilea) y de ahí a:

a) Viena, Praga y más allá, en ambos sentidos.
b) Francfort del Maine o Berlín, Copenhague y/o Oslo y/o Estocolmo, en ambos sentidos.

2. París y de ahí a:

a) Londres y más allá, por una ruta razonablemente directa, en ambos sentidos.
b) Bruselas, Amsterdam, Berlín y más allá, por una ruta razonablemente directa, en ambos sentidos.

3. Roma y de ahí a:

a) Atenas, Estambul y/o Ankara, Beirut, un punto en Siria y más allá, por una ruta razonablemente directa, en ambos sentidos; o
b) El Cairo y más allá, por una ruta razonablemente directa, en ambos sentidos.

PROTOCOLO ADICIONAL**al «Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares entre España y Brasil»**

En el curso de las negociaciones que han concluido en fecha de hoy con la firma del «Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares entre España y Brasil», se ha acordado, además, lo siguiente:

1.º Queda reconocida a cada una de las Partes contratantes, en especial atención a su situación geográfica a lo largo de la ruta que las une, la posibilidad de ejercer desde más allá

y para más allá de su respectivo territorio —previa determinación del itinerario— el transporte de pasajeros, carga y correo que especifica la Sección III del Anejo, con arreglo a los principios establecidos en la Sección IV del mismo Anejo.

En aplicación de ello, se concede a la empresa o empresas designadas por el Brasil, que participen en la explotación del tráfico entre Buenos Aires, Montevideo y/o Santiago de Chile, Asunción y Madrid, supuesta la conformidad de los Gobiernos interesados. En virtud de los principios de la Sección IV del Anejo, la oferta de capacidad por la o las empresas designadas brasileñas deberá respetar el tráfico de 3.ª y 4.ª libertad entre Madrid de una parte y Buenos Aires y Montevideo de la otra, dados los servicios aéreos españoles que actualmente existen entre esas capitales.

Análogo derecho se reconoce a la o las empresas designadas por España para participar en la explotación del tráfico entre Río de Janeiro y París, Londres, Zurich y Roma, con el respeto ya indicado al ejercicio de 3.ª y 4.ª libertad.

2.º Como punto de partida en la explotación de los servicios acordados se fijan las siguientes frecuencias:

a) En la ruta B 1 del Cuadro II, una frecuencia decenal con avión DC-6, Costellation, o análogo.

b) En la ruta B 2 del Cuadro II, una frecuencia decenal con avión DC-6, Costellation, o análogo.

c) En la ruta C 3 del Cuadro II, una frecuencia decenal con avión DC-6, Costellation, o análogo.

NOTA: Las rutas anteriores podrán explotarse, facultativamente, a base de tres (3) frecuencias decenales o de dos (2) semanales, restringidas éstas a las indicadas en b) y c).

d) En la ruta B 1 del Cuadro I, una frecuencia semanal con avión DC-4, o análogo.

e) En la ruta B 2 del Cuadro I, una frecuencia semanal con avión DC-4, o análogo.

3.º Las capacidades inicialmente fijadas podrán ser alteradas de conformidad con las Secciones IV y X del Anejo en particular, respetando el carácter complementario del tráfico de quinta libertad y tomando en consideración el tráfico regional de las empresas designadas de la otra Parte.

4.º El saldo total de la recaudación que las empresas designadas de una de las Partes contratantes tenga en moneda de la otra, con relación a la recaudación de esta última en moneda de la primera, deducidos los gastos en dichas monedas para mantenimiento y operación de las empresas, será transferido mediante la fórmula económica que se acuerde.

5.º La ejecución del Convenio, en lo que se refiere al ejercicio de los derechos comerciales, queda dependiendo de la conclusión de la fórmula económica.

Río de Janeiro a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

José Rojas y Moreno.

Raúl Fernandes.

Armando Trompowski

POR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Convenio, así como su Anejo, Cuadros de Rutas y Protocolo Adicional, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 22 de febrero de 1954.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de febrero de 1954 sobre compensaciones por reajuste de tarifas en los Ferrocarriles de Via Estrecha no deficitarios.

Las repercusiones que tendrán en los gastos de explotación las Compañías concesionarias de Ferrocarriles de Via Estrecha con explotación no deficitaria, por las mismas causas que determinaron la elevación de tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, obligan, inspirándose en igual criterio, a reajustar las tarifas de dichos Ferrocarriles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Obras Públicas queda facultado para:

a) Elevar las tarifas generales de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha no deficitarias en la cuantía necesaria para que la suma de las cantidades a que ascienda el importe de las nuevas tarifas, el nuevo impuesto de transporte, timbre y seguro obligatorio, no exceda de la que hasta ahora alcanzaba la de los mismos conceptos, aumentada en el veinte por ciento para viajeros y en el veinticinco por ciento para mercancías.

b) Elevar las tarifas especiales de dichas Compañías, teniendo como límite las generales.

Artículo segundo.—Las elevaciones anteriores se ponderarán en cada caso de tal modo que proporcionen los recursos necesarios para compensar los aumentos de gastos de personal y de material, y comenzarán a regir el día quince de marzo próximo.

Artículo tercero.—Podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto las Compañías siguientes:

Compañía General de Asfaltos y Portland Asland (Ferrocarril de Guardiola a Castellar d'en Hunch).

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias. Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox (Ferrocarril de Sestao a Galdames).

Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, Sociedad Anónima.

Compañía del Ferrocarril Cantábrico.

Ferrocarril de Carreño, Sociedad Anónima.

Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes.

Ferrocarriles de Cataluña, Sociedad Anónima.

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano.

Minero Siderúrgica de Fonferrada, Sociedad Anónima (Ferrocarril de Fonferrada a Villablino).

Compañía de los Ferrocarriles de La Robla.

Compañía del Ferrocarril Secundario, con garantía de interés por el Estado, de Sádaba a Gallur.

Ferrocarril de Santander a Bilbao, Sociedad Anónima. Ferrocarril de Sóller.

Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana.

Compañía de los Ferrocarriles Vascongados.

Ferrocarril de Cercedilla a Navacerrada.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá todo lo necesario para la reducción de los impuestos de transporte actualmente en vigor.

Artículo quinto.—Los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas dictarán las normas complementarias de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se dictan normas referentes a reajuste de tarifas de los Ferrocarriles de Via Estrecha con explotación deficitaria.

Las repercusiones que tendrán en los gastos de explotación los Ferrocarriles de Via Estrecha con explotación deficitaria, por las mismas causas que determinaron la elevación de tarifas en los no deficitarios, obligan, inspirándose en igual criterio, a reajustar las tarifas de dichos ferrocarriles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Obras Públicas queda facultado para: a) Elevar las tarifas generales de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha deficitarias en la cuantía necesaria para que la suma de las cantidades a que ascienda el importe de las nuevas tarifas, el nuevo impuesto de transporte, timbre y seguro obligatorio no exceda de la que hasta ahora alcanzaba la de los mismos conceptos aumentada en el veinte por ciento en viajeros y en el veinticinco por ciento para mercancías; b) Elevar las tarifas especiales de las mencionadas Explotación y Compañías, teniendo como límite las generales.

Artículo segundo.—Las elevaciones anteriores se ponderarán en cada caso de tal modo que proporcionen los recursos necesarios para compensar los aumentos de gastos de personal y de material, y comenzarán a regir el día quince de marzo próximo.

Artículo tercero.—Podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y las Compañías siguientes:

Alcoy and Gandia Railway and Harbour, Compañía Limitada.

Compañía de Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante.

Compañía del Ferrocarril de Astillero a Ontaneda.

Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa.

Compañía del Ferrocarril de La Carolina y Prolongaciones.

Compañía de los Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios.

Compañía del Ferrocarril de Cortes a Borja.

Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (El Urola). (Diputación Provincial de Guipúzcoa.)

Ferrocarriles Económicos, Sociedad Anónima (Ferrocarril de Tortosa a La Cava).

Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías.

Compañía Gaditana de Minas «La Caridad de Aznalcóllar».

Compañía del Ferrocarril Secundario con garantía de interés de Haro a Ezcaray.

El Irati, Sociedad Anónima.

Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón.

Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga.

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

Minas de Cala, Sociedad Anónima.

Sociedad Minera Guipuzcoana, Sociedad Anónima.

Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona.

Compañía Reusense de Tranvías, Sociedad Anónima (Ferrocarril de Reus a Salou).

Compañía del Ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona.

Compañía de los Ferrocarriles Secundarios del Sur de España (Jumilla a Cieza).

Minas y Ferrocarril de Utrillas, Sociedad Anónima (Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza).

Sociedad Minera de Villadodríd (Villadodríd a Ribadeo).

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla.

Artículo cuarto.—Los aumentos de gastos que no se puedan absorber por la desgravación de impuestos, modificación de tarifas especiales y elevación de las tarifas

correspondientes los compensará el Estado incrementando en la cuantía necesaria las subvenciones que viene otorgando, debiendo en ellas quedar incorporadas las subvenciones específicamente concedidas a determinadas Compañías por Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—Las Empresas darán cuenta a la División Inspectora e Interventora de las nuevas tarifas de aplicación que hayan puesto en vigor, haciendo uso de la autorización a que se refiere el artículo primero, especificando los porcentajes de elevación aplicados y su correspondiente justificación.

Artículo sexto.—Las Compañías deficitarias que se acogan a este régimen de subvención tendrán que solicitar, en el plazo de tres meses, su inclusión en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Obras Públicas estudiará qué líneas deben levantarse por no ser rentables

ni necesarias a la Economía o Defensa Nacional, y previos los trámites reglamentarios que señala la ya citada Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, proceder a incoar el oportuno expediente para su levantamiento, si procediese.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá todo lo necesario para la reducción de los impuestos de transporte actualmente en vigor.

Artículo noveno.—Los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas dictarán las normas complementarias de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Ernesto Pacha Delgado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de primera clase don Ernesto Pacha Delgado, en la que solicita quedar en la situación de supernumerario activo en el mencionado Cuerpo,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien conceder la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Ernesto Pacha Delgado, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Federico Hornillos López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de tercera clase don Federico Hornillos López, en la que solicita quedar en la situación de supernumerario activo en el mencionado Cuerpo,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento vigente en la misma ha tenido a bien conceder la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Federico Hornillos López, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Rafael Ordovás de la Peña.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por fallecimiento de don José María Santa Ursula Vázquez ocurrido el día 9 del corriente mes de febrero,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo prevenido en los artículos 58, 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo en su empleo de Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Rafael Ordovás de la Peña, único supernumerario activo que en la mencionada categoría tiene solicitado el reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra Estadísticos Facultativos a los aprobados en las oposiciones convocadas en 9 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, convocadas por Orden de 9 de julio de 1952, y a propuesta de V. I., Presidente del Tribunal calificador,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Estadísticos Facultativos de ascenso, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, a los señores siguientes:

Don Anselmo Calleja Siero, don José Luis Tendero Alvarez de Miranda y don Juan Lorenzo Morán Luengo.

Y Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, a los oportunos que a continuación se relacionan:

Don José María Sáenz Pérez, don José Luis Sánchez-Crespo Rodríguez, don Juan Ginard Ferrer, don Juan Campal

Cabrera, don Vicente Jiménez Díez de Artacoiz, don Leopoldo García García, don Fernando Rodríguez Garrido, don Juan Hernández Lafuente y don Rodolfo Bosque Carceller.

Los comprendidos en ambos grupos tendrán derecho a una paga extraordinaria en el mes de diciembre acumulable al sueldo e igualmente a la gratificación extraordinaria concedida por el Decreto-ley de 10 de julio último, en las condiciones que dicha disposición señala, y figurarán en su día en el Escalafón del Cuerpo por el orden que se indica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se nombra al Capitán de Infantería don Isidoro Gracia de San Fiel para ocupar vacante de Capitán con diploma de Topógrafo, existente en el Consejo Superior Geográfico.

Excmos. Sres.: Como resultado del concurso anunciado para ocupar una vacante de Capitán con diploma de Topógrafo militar de cualquier Arma y Grupo de Mandos de Armas, existente en el Consejo Superior Geográfico, y con arreglo a las condiciones con las que el Ministerio del Ejército lo ha convocado en Orden de 5 de diciembre último («D. O.» núm. 277),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente de dicho Consejo Superior, ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada vacante al Capitán de Infantería don Isidoro Gracia de San Fiel, destinado en el momento de formular la instancia en el Servicio Geográfico del Ejército (Comisión Geográfica de Canarias), una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 23 del Reglamento provisional, por el que se rige el Consejo Superior Geográfico, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 5, de 1945).

Lo digo a VV. EE para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Teniente General Presidente del Consejo Superior Geográfico.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de los Impuestos indirectos en el Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le concede el apartado c) del artículo sexto del Decreto aprobatorio del Presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la aprobación del Reglamento de los Impuestos indirectos del Africa Occidental Española, cuyo texto se inserta a continuación de la presente Orden.

Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día 1 de abril del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

Impuesto sobre transmisión de bienes

Artículo 1.º Conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1953, el Impuesto sobre transmisión de bienes en todos los territorios del Africa Occidental Española, se regirá por la Ley de 7 de noviembre de 1947, Reglamento de la misma fecha y tarifa aneja al citado texto refundido, completada esta legislación por la expresada Orden de 29 de mayo de 1953, que la adaptó al Africa Occidental Española.

La legislación general española sobre este impuesto, posterior al 29 de mayo de 1953, no regirá en el Africa Occidental Española en tanto no se disponga expresamente su aplicación en aquellos territorios por la Presidencia del Gobierno.

CAPITULO II

Impuesto del Timbre

Art. 2.º Conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1953, el Impuesto del Timbre en todos los territorios del Africa Occidental Española se regirá por la Ley de 18 de abril de 1932, Reglamento de 1 de enero de 1906 y demás disposiciones complementarias que regulan dicho impuesto, incluso el recargo del 5 por 100 establecido por la Ley del Presupuesto general del Estado de 23 de diciembre de 1948 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 del mismo mes y año, completada esta legislación por la expresada Orden de 29 de mayo de 1953, que la adaptó al Africa Occidental Española.

La legislación general española sobre este impuesto posterior al 29 de mayo de 1953, no regirá en el Africa Occidental Española en tanto no se disponga expresamente su aplicación a aquellos territorios por la Presidencia del Gobierno.

CAPITULO III

Impuesto sobre valores mobiliarios

Art. 3.º El impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios se regirá en los territorios del Africa Occidental Española por la Ley de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias posteriores dictadas con carácter general hasta la fecha de la presente Orden.

CAPITULO IV

Impuesto sobre pagos de la Administración

Art. 4.º Están sujetos al impuesto del 130 por 100 de pagos todos los que se realicen con aplicación a los presupuestos de los territorios del Africa Occidental Española como consecuencia de contratos de obras, servicios o suministros y los que tengan por objeto toda clase de adquisiciones. Quedan exentos los pagos o fracciones inferiores a cien pesetas.

El impuesto se liquidará y devengará al tiempo de realizar los pagos, recaudándose por formalización.

CAPITULO V

Impuesto de transportes de mercancías por vías terrestres

Art. 5.º Están sujetas a este impuesto las mercancías de todas clases que circulen por tierra en el interior de los Territorios Españoles del Africa Occidental.

Los usuarios de los diversos medios de transporte vendrán obligados a satisfacer a la empresa transportista el importe del impuesto.

Las empresas transportistas vendrán obligadas a percibir e ingresar el importe del impuesto, siendo responsables de su recaudación, que habrán de realizar al propio tiempo que el precio del transporte, para su posterior ingreso en la Tesorería del Africa Occidental Española.

El impuesto se girará sobre la base del precio total que perciba la empresa por los transportes realizados por cuenta ajena y que corresponda al recorrido por el interior del territorio.

No estarán sujetas a este impuesto: la correspondencia pública, material de guerra y demás efectos que se transporten por cuenta de la Administración, las mercancías que estén exceptuadas del pago en virtud de Tratados comerciales y los transportes llamados «en servicio» que efectúen las Compañías de sus propias redes.

Art. 6.º El impuesto se liquidará con arreglo al tipo de gravamen del 10 por 100 sobre la base imponible, quedando en el refundido los denominados impuestos complementarios de transporte, inspección, conservación de carreteras en su caso, vigilancia y seguridad de rutas comunes o especiales.

Cuando se trate de mercancías pesadas, tierras, piedra, minerales sin beneficiar, primeras materias, materiales de construcción, etc., la Administración queda facultada para girar la liquidación al 2 por 100 sobre el valor de las mercancías transportadas, en concepto de cuota mínima.

El impuesto de transportes objeto de la presente disposición es independiente y compatible con el canon de concesión, sobre el importe del transporte o sobre el valor de las mercancías transportadas, que la Autoridad concedente de una empresa de transporte en exclusiva podrá percibir de ésta.

Art. 7.º Las empresas de transportes sujetas a este impuesto vienen obligadas a formular declaraciones juradas por triplicado, conteniendo los datos necesarios para la exacción del impuesto, deducidos de la contabilidad de la empresa. Estas declaraciones se presentarán a la Administración dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.

El importe de estas liquidaciones será ingresado en el plazo de un mes a partir de su notificación.

La Administración, en casos especiales, podrá concertar con las empresas el

pago de este impuesto. El importe del respectivo concierto se determinará con arreglo a las bases y tipos establecidos en el presente Reglamento. La celebración de los conciertos es potestativa y no preceptiva para la Administración.

CAPITULO VI

Derechos de entrada y salida de mercancías

Art. 8.º De todas las mercancías, cualquiera que sea su procedencia, que entren por mar, tierra o aire en los territorios del Africa Occidental Española (territorios de Ifni y del Sahara español) o salgan de los mismos, se llevarán las correspondientes estadísticas debidamente clasificadas.

En concepto de derechos estadísticos y de reconocimiento o verificación se percibirá con carácter general el 0,25 por 100 sobre el valor de todas las mercancías que entren o salgan en dichos territorios.

Art. 9.º Las mercancías de todas clases que entren en los territorios del Africa Occidental Española están sujetas al gravamen o derecho de entrada que se establece a continuación:

1.º Grupo de tarifa reducida: Mercancías de primera necesidad para la población o de excepcional interés para la vida de los Territorios: satisfarán el 1 por 100 de su valor. Están comprendidos en este grupo los alimentos básicos (harinas panificables, arroz, patatas, legumbres y frutas frescas, animales vivos, leche, pescados frescos, secos o salados, medicamentos, aguas naturales o medicinales) y cualquier otro producto que previa justificación acuerde incluir en este grupo la Presidencia del Gobierno.

2.º Grupo de tarifa normal: Mercancías en general. Satisfarán el 5 por 100 de su valor. Están comprendidas en este grupo todas las mercancías no incluidas en los demás grupos del presente artículo.

3.º Grupo especial: Mercancías especiales. a) Satisfarán el 10 por 100 de su valor los alcoholes, vinos en general, azúcar y sacarina, café, té, achicoria y cerveza. b) Satisfarán el 15 por 100 de su valor los licores y vinos de marca, productos de joyería y perfumería, tabaco en todas sus formas, objetos de arte y artículos que sean expresamente incluidos en este grupo por considerarse de lujo. c) Satisfarán el 30 por 100 del precio de venta al público autorizado por la Presidencia del Gobierno, el petróleo y sus derivados: gasolina, petróleo refinado, gas-oil, fuel-oil y demás combustibles líquidos, así como los aceites lubricantes, valvulinas y grasas para motores.

Art. 10. Las mercancías de todas clases que salgan de los territorios del Africa Occidental Española satisfarán el gravamen del 1 por 100 sobre su valor al ser despachadas para su salida.

Art. 11. Las tarifas establecidas en el artículo noveno para los derechos de entrada serán duplicadas cuando se apliquen a productos o artículos de procedencia extranjera.

En los derechos de entrada sobre la gasolina y demás combustibles líquidos queda absorbida la patente de circulación de automóviles.

Por acuerdo de la Presidencia del Gobierno podrá establecerse un régimen especial de precios y tarifas reducidas para el abastecimiento de combustibles a barcos pesqueros.

Las mercancías que entren, y sin ser transformadas salgan nuevamente del territorio dentro del plazo que se señale, sólo satisfarán una vez, a la entrada, el derecho establecido en el artículo octavo.

Las mercancías de todas clases que entren en los territorios y salgan de los mismos sin transformación alguna serán bonificadas con una reducción del 90 por 100 de los derechos de entrada que les corresponda, quedando exceptuadas de los de salida, a que se refiere el artículo décimo.

La Presidencia del Gobierno podrá concertar en casos determinados, en todo o en parte, y por el plazo que se señale, los derechos de entrada y salida de mercancías en general cuando por su volu-

men y circunstancias especiales lo considere oportuno.

Art. 12. En caso de disconformidad sobre el valor de las mercancías, a que se refiere el presente capítulo, se someterá la reclamación correspondiente al Jurado de Estimación de los Territorios del Africa Occidental Española.

Este Jurado estará compuesto por el Secretario general del Gobierno de los territorios, el Delegado de los Servicios Financieros, el Interventor y dos funcionarios o personas representativas de los

sectores económicos interesados, designados por el Gobernador.

Los recursos de alzada contra los acuerdos de este Jurado Territorial se someterán al Jurado de Estimación Central del Africa Occidental Española, compuesto por el Director general de Marruecos y Colonias, el Jefe Superior de los Servicios Financieros, el Jefe Superior de los Servicios del Africa Occidental Española, un Abogado del Estado y un Jefe de Sección de los Servicios Financieros de la Dirección.

Rectificaciones a la Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso número 6 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

BOLETIN Y FECHA	DICE	DEBE DECIR
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58, de 27 de febrero de 1954.—Página 1082	Sargento don Victoriano Bernal Bernal (3)	Sargento Provisional don Victoriano Bernal Bernal (3).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53, de 27 de febrero de 1954.—Página 1082	Brigada don Alberto Terroba García.....	Sargento don Alberto Terroba García.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 59, de 28 de febrero de 1954.—Página 1103	Sargento don Benigno Herranz Navarro (1)	Sargento don Benigno Herranz Navarro (1).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 59, de 28 de febrero de 1954.—Página 1103	Brigada don Rufino Carrera Velasco (1).	Brigada don Rufino Carrera Velasco (1).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 60, de 1 de marzo de 1954.—Página 1155	Sargento don José Alarcón Segura (3)...	Sargento Provisional don José Alarcón Segura (3).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 60, de 1 de marzo de 1954.—Página 1156	Sargento don Juan Bote Belenes (2) Regimiento Artillería número 25 tar de Barcelona. Infantería	Sargento don Juan Bote Belenes (2). Reemplazo voluntario Gobierno Militar Barcelona. Infantería.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 61, de 2 de marzo de 1954.—Página 1190	Sargento Provisional don Ildefonso Regueiro Sampietro	Sargento Provisional don Ildefonso Regueiro Sampietro.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 61, de 2 de marzo de 1954.—Página 1190	Sargento don Antonio García Suárez (2).	Sargento Provisional don Antonio García Suárez (2)
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 61, de 2 de marzo de 1954.—Página 1192	Sargento don Carlos Ferreira Cabrea....	Sargento don Carlos Ferreira Cabrera
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 61, de 2 de marzo de 1954.—Página 1192	Brigada don Donato Cabrero García (1)...	Brigada don Donato Cabrero García (1)...
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1212	Sargento don Antonio Reyes Oliva.....	Sargento don Antonio Reyes Oliva (2) ...
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1212	Cabo 1.º don Domingo Torres Hidalgo (2).	Cabo 1.º Domingo Torres Hidalgo
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1212	Brigada don Ramón Invernón Álvarez	Brigada don Ramón Invernón Alvarez (1).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1212	Sargento don José Mateo Fuentes	Sargento don José Mateo Fuentes (2)
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1213	Sargento don Elías Andrés Barrio	Sargento don Elías Andrés Barrio (1)
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1213	Cabo 1.º don Rafael García Lérica	Cabo 1.º Rafael García Heredia
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1213	Cabo 1.º don Benicio Sánchez Sánchez...	Cabo 1.º Benicio Sánchez Sánchez
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1214	Brigada don Crescencio Sesén Lou. Batallón C. C. C. número 11	Brigada don rescencio Sesén Lou (2), Batallón C. C. C. número 2.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1214	Cabo 1.º don Gabriel López Juárez	Cabo 1.º Gabriel López Juárez.

BOLETIN Y FECHA	D I C E	DEBE DECIR
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1215	Sargento Provisional don Diego Fernández Sánchez	Sargento Provisional don Diego Fernández Sánchez (2).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1215	Cabo 1.º don Daniel Sainz Jimeno, Regimiento Artillería C. E. 46	Cabo 1.º Daniel Sainz Jimeno, Regimiento Artillería C. E. 46. Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal de Logroño. (En un lugar centro de este distrito.)
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de marzo de 1954.—Página 1215	Sargento Provisional don Joaquín Ducay Navés	Sargento Provisional don Joaquín Ducay Navés (2).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1240	Cabo 1.º don Francisco Vázquez Reguera. Regimiento Infantería Cádiz, 41.—Tercera División Hidrológico-Forestal	Cabo 1.º Francisco Vázquez Reguera. Regimiento Infantería Cádiz, 41. Quinta División Hidrológico-Forestal.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1240	Cabo 1.º don Miguel Fernández Castalleja. Batallón Infantería Asturias, 31	Cabo 1.º Miguel Fernández Castañeda. Regimiento Infantería Asturias, 31.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1241	Sargento Provisional don Celestino Allo Sánchez	Sargento Provisional don Celestino Allo Sánchez (2).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1241	Sargento don Juan Bravo Delgado	Sargento don Juan Bravo Delgado (1).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1242	Sargento don José Prior Duarte	Sargento don José Prior Duarte (2).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1242	Brigada M. B. don Manuel Palomino Apreña	Brigada M. B. don Manuel Palomino Apreña (1).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1243	Sargento don Felicísimo Casas Santamaría	Sargento don Felicísimo Casas Santamaría (2).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1243	Brigada M. B. don José Buera Puértolas	Brigada M. B. don José Buera Puértolas (2).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1243	Brigada don Hipólito Moya del Hoyo (2).	Brigada don Hipólito Mota del Hoyo (2).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1243	Cabo 1.º don José M.ª Becaña Tolosana (2)	Cabo 1.º José M.ª Becana Tolosana.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1243	Sargento Provisional don Vicente Gómez Serrano	Sargento Provisional don Vicente Gómez Serrano (2).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1244	Cabo 1.º don Antonio Mancebo Lancho. Regimiento Artillería 22. Ayuntamiento.	Cabo 1.º Antonio Mancebo Lancho. Regimiento Artillería 22.—Diputación Provincial.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954.—Página 1244	Sargento don Rogelio Ariza Fernández (2). Grupo Autos de la C. G. Melilla	Sargento don Rogelio Ariza Fernández (2). Grupo Autos de la C. G. Melilla. Infantería.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 4 de marzo de 1954, en la página 1245, entre los Cabos primeros Miguel Cano Cabedo y Luis Badía Andía, falta poner «Clase cuarta (Otros destinos)».

Madrid, 10 de marzo de 1954.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se promueve a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a las distintas categorías y clases que igualmente se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo, que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan y efectos económicos a partir de la mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 13.440 pesetas

Don Manuel Fernández Pastor, por promoción de don Valeriano Elvira de la Mano, que la servía; antigüedad de 5 de noviembre de 1953.

Don Miguel Camacho García, por pase a la excedencia voluntaria de don Roberto J. Gracia García, que la servía; antigüedad de 22 de diciembre de 1953.

Don Bienvenido Fernández Calle por pase a prestar sus servicios en el Protectorado, de don Federico García Fernández, que la servía; antigüedad de 5 de enero de 1954.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas

Don Pedro García Sánchez, por promoción de don Manuel Fernández Pastor, que la servía; antigüedad de 5 de noviembre de 1953.

Don Manuel Carames Fernández, por pase a la excedencia voluntaria de don Marcelo Muñoz Sánchez, que la servía; antigüedad de 22 de diciembre de 1953.

Don Manuel R. López García, por promoción de don Bienvenido Fernández Calle, que la servía; antigüedad de 5 de enero de 1954.

Don Antonio Martín-Navarrete Ruiz, por fallecimiento de don Ignacio Orta Madrid, que la servía; antigüedad de 13 de enero de 1954.

Don Nicolás Lamuela Ferruz, por baja en el Escalafón de don Vicente Bueno Fernández, que la servía; antigüedad de 5 de febrero de 1954.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, en activo, y sueldo anual de 10.080 pesetas

Don Francisco Romero de Aguilar, por promoción de don Pedro García Sánchez, que la servía; antigüedad de 5 de noviembre de 1953.

Don Manuel Ugalde Sanquince, por baja en el Escalafón de don Manuel Castaño Acosta, que la servía; antigüedad de 17 de noviembre de 1953.

Don Francisco Pacheco Conde, por promoción de don Nicolás Lamuela Ferruz, que la servía; antigüedad de 5 de febrero de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de febrero de 1954 por la que se dispone el traslado de capitalidad del Juzgado de Paz de Chandreja de Queija, desde el lugar de Fitorio-Rabal al de Celeiros-Chandreja.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre cambio de capitalidad del Juzgado de Paz de Chandreja de Queija (Orense):

Resultando que a instancia del Juez de Paz de la citada localidad se instruyó el oportuno expediente sobre el cambio de capitalidad del mencionado Juzgado de Paz, desde el lugar de Fitorio-Rabal al de Celeiros-Chandreja, en el que informan los Organismos interesados, así como la Diputación Provincial y Gobierno Civil de Orense, Juez de Primera Instancia de Puebla de Trives, Audiencia Territorial de La Coruña, y Tribunal Supremo, mostrándose unánimemente favorables al cambio proyectado por encontrarse actualmente instalado el Juzgado en un local inadecuado y separado, además, del Registro Civil, que se encuentra en una casa particular; por disponer en Celeiros de un local decoroso con dependencias suficientemente amplias para el normal funcionamiento del Juzgado y ser este lugar el centro geográfico del término municipal y núcleo de mayor importancia del Municipio en todos sus aspectos;

Vistos el Decreto de 8 de noviembre de 1944 y demás disposiciones de carácter general:

Considerando que las razones aducidas por los Organismos informantes no dejan lugar a dudas en cuanto a la procedencia del traslado de capitalidad solicitado, dadas las evidentes ventajas que ello supone para el ejercicio de la función judicial, instalación del Juzgado de Paz y facilidades a los justiciables.

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Tribunal Supremo y demás Organismos consultados, tiene a bien disponer que se traslade la capitalidad del Juzgado de Paz de Chandreja de Queija (Orense), desde el lugar de Fitorio-Rabal al de Celeiros-Chandreja.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Capitanes de Infantería (E. A.) que se mencionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 7 de octubre de 1953 («D. O.» núm. 228), pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los capitanes de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Capitán de Infantería (E. A.) don Luis de la Cerda Manglano, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Otro, don Manuel Fernández Collar, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila número 6.

Otro, don Manuel Gómez González-Alegre, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.

Otro, don Eduardo Sánchez Royano, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de

Infantería Llano Amarillo número 7.

Otro, don Alberto Serrano Valls, de la Inspección de La Legión.

Otro, don Juan Inza Andueza, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 2 (Batallón Barcelona V).

Madrid, 30 de enero de 1954.

MUÑOZ-GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1954 por la que se da comienzo a los ejercicios de la oposición de Auxiliares facultativos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, anunciada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, ha tenido a bien disponer que los ejercicios de la oposición anunciada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de enero actual) para cubrir plazas de Auxiliares facultativos de dicha Fábrica, den comienzo dentro de la primera quincena del mes de julio próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un potenciómetro destinado al Instituto de Óptica «Daza de Valdés».

Ilmo. Sr.: El Instituto de Óptica, «Daza de Valdés», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, interesa franquicia arancelaria a la importación de un potenciómetro destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un potenciómetro que, procedente de la casa «Otto Wulff», de Berlín y con destino al Instituto de Óptica «Daza de Valdés», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha sido autorizada su importación, según licencia número A-42835.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto de Óptica «Daza de Valdés», de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un material docente destinado al Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo Sr.: El Instituto Nacional del Cáncer interesa franquicia arancelaria a la importación de un material docente, destinado a la enseñanza.

En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no existe fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con aplicación de los beneficios establecidos en el citado precepto legal, de un contador integrador N. 522, un contador de escintillación N. 509, dos tubos GM B12, dos tubos GM. EW5H dos pantallas direccionales para C.G4, dos contadores tipo G.4 Pb., dos contadores tipo G.LOPb., dos tubos contadores carbón C.10, seis tubos contadores para fluido M.6, un monitor de radiación 10430, un registrador N.526, un estabilizador de alta tensión 1033A, y un amplificador 1014 A., contenido todo ello en cuatro cajas P. A. C. I. S. A., con peso bruto de 141,500 kilogramos, que procedente de Inglaterra y con destino al Instituto Nacional del Cáncer, ha sido autorizada su importación, según licencia número C-30087.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines a cuyo amparo se otorga la concesión, en el mencionado Instituto, de donde no podrá extraerse, enajenarse ni dedicarse a otros usos que los indicados, salvo si en su día, fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 27 de febrero de 1954, por la que se dispone la entrada en vigor de la cuantía de las pólizas de turismo que establece la Ley de 3 de diciembre de 1953.

Ilmos. Sres.: Promulgada la Ley de 3 de diciembre de 1953, que modifica la de 17 de julio de 1946 que creaba la Póliza de Turismo, en cuanto se refiere a la cuantía de dichas pólizas y creación de una nueva aplicable a las Pensiones de segunda clase; en virtud de las autorizaciones contenidas en el artículo noveno de la Ley de 17 de julio de 1946 y artículo cuarto de la Ley de 3 de diciembre de 1953, se dispone lo siguiente:

Primero. Se fija la fecha de 15 de marzo de 1954 para la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 3 de diciembre de 1953, que modifica la cuantía de la Póliza de Turismo, en cuanto afecta a los establecimientos hoteleros comprendidos en las tres primeras

categorías de la misma, aplazándose su aplicación a la cuarta categoría de la Póliza, referida a las Pensiones de segunda clase, hasta nueva orden.

Segundo. Desde dicha fecha, los establecimientos hoteleros comprendidos en la disposición anterior fijarán en cada uno de los partes individuales de entrada de viajeros en sus respectivos establecimientos el número de efectos timbrados de tres, dos y una pesetas, suficientes para completar la nueva cuantía que les corresponde.

Tercero. Quedan anuladas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1954.

GOMEZ DE LLANO

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Directores generales de Turismo y del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Ciudad Real, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de mayo de 1952, y aclaraciones posteriores, insertadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1953, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

Ayuntamiento de Aldea del Rey.—Número de plazas de Médicos titulares, dos; número de plazas de Médicos libres, ninguna.

Ayuntamiento de Alhambra.—Número

de Médicos titulares, una; número de plazas de Médicos libres, una.

Ayuntamiento de Brazatorlas.—Número de plazas de Médicos titulares, una; número de plazas de Médicos libres, una.

Ayuntamiento de Chillón.—Número de plazas de Médicos titulares, dos; número de plazas de Médicos libres, ninguna.

Ayuntamiento de Mestanza.—Número de plazas de Médicos libres, dos; número de plazas de Médicos libres, ninguna.

Ayuntamiento de Piedrabuena.—Número de plazas de Médicos titulares, dos; número de plazas de Médicos libres, una.

Ayuntamiento de Villamanrique.—Número de plazas de Médicos titulares, una; número de plazas de Médicos libres, una.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión Médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Granada, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de abril de 1952, y aclaraciones posteriores, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1953, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS

Alamedilla	Una.	Ninguna
Albuñuelas-Salares	Una.	Ninguna
Arenas del Rey Jatar	Una.	Una.
Capileira y agregados	Una.	Ninguna
Dúrcal	Dos.	Una.
Láchar y agregados	Una.	Ninguna
Orce	Dos.	Ninguna.
Quentar y agregados	Una.	Ninguna

N.º de plazas de Méd. titulares	N.º de plazas de Méd. libres
---------------------------------	------------------------------

Una.	Ninguna
Una.	Ninguna
Una.	Una.
Una.	Ninguna
Dos.	Una.
Una.	Ninguna
Dos.	Ninguna.
Una.	Ninguna

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho y que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954

PEPEZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Norberto Ayora Royo.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía, don Norberto Ayora Royo, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Ayora Royo cese en la situación de dis-

ponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1954.—P. D., el Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Aurelio Paz Rubio.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Aurelio Paz Rubio, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Paz Rubio cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1954.—P. D., el Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

gistro General de la Propiedad Intelectual.

D. Gonzalo Díaz López, con destino en el Museo de Reproducciones Artísticas.

Ascienden a esta segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas:

D. Carlos Huidobro Viñas, Director de la Biblioteca Pública de Burgos.

D. Ramón Gil Miquel, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

D. Bonifacio Chamorro Luis, Director de la Biblioteca de la Real Academia Española.

D. José Aniceto Tudela de la Orden, Vicedirector del Museo de América.

D. Germán García Muñoz, con destino en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Pasan al sueldo anual de 28.000 pesetas, correspondiente a la tercera categoría, los siguientes señores que figuran actualmente en la misma:

D. Amadeo Tortajada Ferrandis, Director de la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

D. Luis Revest Corzo, Director de la Biblioteca Pública de Castellón.

D. Jesús Ernesto Martínez Ferrando, Director del Archivo de la Corona de Aragón.

D. José Montoto y González de la Hoya, Director de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

D. Rafael Raga Miñana, Director de las Bibliotecas Populares de Valencia.

D. Luis García Rives, Director del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

D. Santiago P. García López, Director de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

D. Leonardo Jesús Domínguez Sánchez-Bordona, Director de la Biblioteca Pública de Tarragona.

D. Alberto Dorao y Díaz Montero, Director de los Archivos Históricos y de la Delegación de Hacienda de Santander.

D. Fernando García Araujo, con destino en la Biblioteca Nacional.

D. Saturnino Rivera Manscau, Director del Museo Arqueológico de Valladolid.

D. Luis Ximénez de Embún y Cantin, Director de la Biblioteca de la Ciudad de Zaragoza.

Ascienden a esta tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas.

D. Nicolás Fernández Victorio y Peyreya, Vicedirector de la Biblioteca Nacional.

D. Abelardo Palanca Pons, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

D. Félix Magallón Antón, con destino en el Servicio Nacional de Lectura.

D.ª Aurea Lucinda Javierre y Mur, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

D. Carlos Moya Riaño, con destino en la Biblioteca del Observatorio de San Fernando.

D. Diosdado García Rojo, con destino en la Biblioteca Nacional.

D.ª Rafaela Márquez Sánchez, Directora del Archivo-Biblioteca de la Presidencia del Gobierno.

D. Miguel Bordonáu Más, Inspector Central de Archivos.

D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez, con destino en la Biblioteca Nacional.

D. Francisco Tolsada Picazo, Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid.

D. José María Castrillo Casares, Director de las Bibliotecas Populares de Madrid.

D. Benjamín Artilles Pérez, Director de los Archivos Histórico y Audiencia de Las Palmas.

D. Emilio González Díaz de Celis, Di-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se ascienden, en virtud de reforma de plantillas, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 22 del pasado mes de diciembre, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 24, 27 y 28, por las que se modifican las plantillas de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y se aprueban los presupuestos generales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la correspondiente corrida de escalas, aplicando las nuevas plantillas aprobadas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en su virtud, pasan a percibir el sueldo anual de 32.200 pesetas, correspondientes a la primera categoría, los siguientes señores que ya figuran en esta categoría del actual escalafón:

D. Vicente Castañeda Alcover, Director de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

D. Francisco Mendizábal García, Director del Archivo de la Chancillería de Valladolid.

D. Rafael Vidal García, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante.

D. Juan Irigoyen Guerricabettia, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

D. Benito Sánchez Alonso, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

D. Ricardo del Arco Garay, Director del Museo Arqueológico de Huesca,

D. Eugenio de Lostáu y Cachón, Director de los Archivos del Tribunal Supremo y Audiencia de Madrid.

D. Manuel Pérez Púa, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

D. Domingo Julio Gómez García, Director de la Biblioteca del Real Conservatorio de Música de Madrid.

D. José María Ibarra Folgado, Director de la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

Al sueldo anual de 30.800 pesetas correspondientes a la segunda categoría, los siguientes señores que figuran actualmente en la misma:

D. Rafael Villaseca Mendiola, Director del Archivo del Ministerio de Agricultura.

D. Luis Chorro Soria, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

D. Félix Ferraz Panelas, Director del Archivo Regional de Valencia.

D. Juan Lafita Díaz, Director del Museo Arqueológico de Sevilla.

D. Jesús González del Río, Director de la Biblioteca del Colegio Nacional de Ciegos.

D. Andrés Sobejano Alcayna, Director de la Biblioteca de la Universidad de Murcia.

D. Gerardo J. Núñez Clemente, Vicedirector del Archivo Histórico Nacional.

D. Agustín Ruiz Cabriada, con destino en la Biblioteca Nacional.

D. Angel Antón Puig, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

D. José Ibarlucca Uriz, Director del Archivo-Biblioteca del Consejo de Estado.

D.ª Angela García Rives, con destino en la Biblioteca Nacional.

D. Félix Durán Cañameras, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

D. Ismael García Rámila, Director de los Archivos Histórico, Audiencia y Delegación de Hacienda de Burgos.

D. Juan Giménez Bayo, Jefe del Re-

rector de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna.

D. Samuel Ventura Solsona, Director del Museo Arqueológico de Tarragona.

D. Joaquín María de Navascués y de Juan, Inspector General de Museos Arqueológicos.

Ascienden a la cuarta categoría y sueldo anual de 22.200 pesetas:

D.^a María Moliner Ruiz, Directora de la Biblioteca de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Doña Isabel Niño Mas, con el destino en la Biblioteca Nacional.

Don Mariano M. Buriel Rodríguez, Director de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Doña María Almudévar Lorenzo, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Inés González Torreblanca, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Antonio Sánchez Fernández, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Samuel de los Santos Gener, Director del Museo Arqueológico de Córdoba.

Doña María del Pilar Lamarque Sánchez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Luis Boya Saura, Director de los Archivos de Hacienda y de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Don Ricardo Magdaleno Redondo, Director del Archivo General de Simancas.

Don Esteban Sancho Sala, Director del Archivo-biblioteca del Ministerio de la Gobernación.

Don Juan Tamayo y Francisco, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

Don Jacinto Velasco Taboaca, con destino en la Biblioteca de la ciudad de Zaragoza.

Don Francisco Miquel Rosell, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Don Vicente Navarro-Reverter y Pascual, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Francisco Lupiani Menéndez, Director del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

Don Carlos Martín Fernández, Director de los Archivos de la Audiencia y de la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Don Enrique Lafuente Ferrari, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Rosa Rodríguez Troncoso, con destino en el Archivo Regional de Valencia.

Doña María Africa Ibarra Oroz, con destino en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Don José María Lacarra y de Miguel, Director del Archivo Histórico de Zaragoza.

Don Felipe Matéu Llopis, Director de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona.

Don Ramón Paz Remolar, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Felipa Niño Mas, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña María Asunción Martínez Bara, Directora de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico y de la Delegación de Hacienda de Huesca.

Don Luis Vázquez de Parga e Iglesias Vicedirector del Museo Arqueológico Nacional.

Doña María del Pilar Moneva de Oro, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Don José Almudévar Lorenzo, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Elena Páez Ríos con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Enrique Fernández-Villamil Alegre, Director de la Biblioteca Pública de Pontevedra.

Don Federico Navarro Franco, Director

del Archivo del Palacio Nacional.

Pasan a la quinta categoría con el mismo sueldo de 22.400 pesetas, los siguientes señores:

Doña Joaquina Eguaras Ibáñez, Directora del Museo Arqueológico de Granada.

Doña María de la Cabeza Terreros Pérez, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.

Doña Julia Herráez y Sánchez de Escariche, con destino en el Archivo General de Indias.

Don Florentino Zamora Lucas, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña María Arracó y de Herranz, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Don Filemón Arribas Arranz, Director del Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid.

Doña María del Socorro González de Madrid, Directora de las Bibliotecas Populares de Valladolid.

Don José Anguita Valdía, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Isabel Millé Jiménez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Matilde López Serrano, Directora de la Biblioteca del Palacio Nacional.

Doña Juana Quilez Martí, Directora de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Guadalajara.

Doña María del Pilar Loscertales y Baylin, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Doña Juliana Isas-Isasmendi López, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

Don Antonio Mafueco Francos, con destino en los Archivos Históricos y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública de Vitoria.

Doña María del Carmen Pescador del Hoyo, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Don Fernando Soldevilla Zubiburu, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Don Francisco Esteve Barba, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Augusto Fernández-Avilés y Alvarez-Ossorio, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña María del Carmen Niño Mas, Directora de la Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes.

Don Miguel Santiago Rodríguez, con destino en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Doña María Luisa Poves Bárcenas, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Manuel Ballesteros Gaibrolis, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Ignacio Rubio Cambroner, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Don Francisco Báguena Novellas, Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Málaga.

Doña María Buj Luna, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Doña Elena Amat Calderón, Vicedirectora de las Bibliotecas Populares de Madrid.

Doña Ursicina Martínez Gallego, Directora de la Biblioteca Pública de Zamora.

Ascienden a esta quinta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas, los siguientes señores:

Doña María Muñoz Cañizo, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Don Cesáreo Goicoechea Romano, Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura.

Doña María del Carmen Guerra San Martín, Directora de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Doña Concepción Blanco Minguez, Directora del Museo Arqueológico de Cádiz.

Don Pedro Arellano Saca, Subdirector

de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona.

Don Guillermo Guastavino Gallent, Director de Archivos y Bibliotecas de Tehuacán.

Don Gerardo Masa López, con destino en el Archivo de la Chancillería de Valladolid.

Don José Bueno Paz, Director de la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Doña Inocenta González Palencia, Directora de la Biblioteca Pública de Orihuela.

Doña María del Carmen Rúa-Figueroa Pérez, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Doña María de la Consolación del Castillo Bravo, con destino en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Doña María Antonia Corrales Gallego, Directora del Archivo de la Audiencia de Barcelona.

Doña Teresa María Vaanonde Valencia, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

Don Matias Morais Gutiérrez, Director del Museo Arqueológico de León.

Don Tomás Gómez Infante, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública de Badajoz.

Doña María Luisa Puertes Grasa, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Don Ricardo Blasco Génova, Director de la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Doña Asunción Artigas Gil, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Doña María Brey Marfío, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Huelva agregada a la Biblioteca de las Cortes Españolas.

Don Julio González González, con destino en el Archivo General de Indias.

Pasan a la sexta categoría, con el mismo sueldo de 19.600 pesetas, los señores siguientes:

Don Francisco del Valle Pérez, Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Palencia.

Don Ignacio Aguilera Santiago, Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo» de Santander.

Doña Consuelo Vaca González, Directora del Archivo del Ministerio de Agricultura.

Don José López del Toro, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Isidro Albert Berenguer, Director de la Biblioteca Pública de Alicante.

Don César Real de la Riva, Director de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Doña Aurea Lóriz Casanova, con destino en la Biblioteca del Ateneo.

Doña María Luisa Fernández Noguera, Directora del Museo Arqueológico de Palencia.

Doña María Pardo López, Directora de la Biblioteca de la Universidad de Granada.

Don Eladio de la Presa Molina, Director del Archivo de la Chancillería de Granada.

Doña Ana Pardo López, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Granada.

Doña María Ana Pardo García, Directora de la Biblioteca Pública de Santander.

Ascienden a esta sexta categoría y sueldo anual de 19.600 pesetas los siguientes señores:

Doña María Galvarrato García, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Juana Molina Fajardo, con destino en las Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña María del Carmen Nieto Gonzá-

lez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Eugenio Serrablo Aguarales, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Don Salvador Parga Ponda, Director de la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

Doña María del Carmen Jalón Gómez, Directora de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura.

Doña Amalía Prieto Cantero, con destino en el Archivo General de Simancas.

Doña María Pardo Suárez, con destino en el Archivo del Ministerio de Industria.

Don Federico Udina Martorell, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón.

Don Miguel González Garcés, Director de la Biblioteca Pública de La Coruña.

Don Félix del Val Latierra, Director del Archivo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Doña Remedios Muñoz Álvarez, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Don Martín Almagro Busch, Director del Museo Arqueológico de Barcelona.

Don Agustín Palau Claveras, Director de la Biblioteca del Ministerio de Marina.

Don Gratiano Nieto Gallo, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Don José Gómez Pérez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña María de la Concepción Villasana Mateo, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Doña María del Carmen Villanueva Rico, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Granada.

Doña Marcelina Iniguez Galindez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña María Luisa Vázquez de Parga e Iglesias, con destino en el Museo de América.

Doña Araceli Guglieri Navarro, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña María Teresa Sáenz Prats, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Roberto Lliter Curiesas, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Doña María del Carmen de Artigas y Castro, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Luis María de Plaza Escudero, con destino en la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona.

Don Antonio Luengo Mayoral, Director de la Biblioteca del Ateneo de Madrid.

Don Ramón Fernández Pousa, Director de la Hemeroteca Nacional.

Don José Antonio Martínez Bara, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Don Alejandro de Gabriel y Ramírez de Cartagena, con destino en la Biblioteca del Instituto Geológico y Minero.

Doña Petra Calzada Marzal, Directora de los Archivos Históricos y de la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Don José Tortajada Pérez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Don Jesús Ferro Couselo, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda de Orense.

Don José Luis Martín Galindo, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de León.

Don José Ibáñez Cerdá, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Antonio Matilla Tascón, Director del Archivo-Biblioteca del Ministerio de Hacienda.

Don Pedro Bohigas Balaguer, con des-

tino en la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona.

Ascienden a la séptima categoría y sueldo anual de 18.200 pesetas los siguientes señores:

Don Jesús Alegre Andrés, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, y provisionalmente en la de la Universidad de Murcia.

Doña Juliana Corral Salvador, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Don Jaime Carriana y Gómez de Barrera, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública de Teruel.

Doña Raquel Lesteiro López, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Doña María Estrella Cabazón Zubieta, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Doña María de la Consolación Sanz Pastor y Fernández de Pierola, Directora del Museo Cerralbo.

Doña Isabel Clarisa Millán García, con destino en el Museo Arqueológico Nacional y en Comisión en el Servicio de Información Bibliográfica.

Doña Consuelo de Angulo Fernández, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña María Natávida Moreno Garbayo, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña María de las Nieves Alonso-Cortés Fernández, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Don Manuel Dualde Serrano, con destino en el Archivo Regional de Valencia.

Don Florencio Marcos Rodríguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Doña Mercedes Sabater Blanco, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Andrés Moro García, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Don Jesús García Pastor, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda de Baleares y de la Biblioteca Pública de Palma de Mallorca.

Doña Elvira Díaz-Guardamino Sánchez, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Diego Bermúdez Camacho, con destino en el Archivo General de Indias.

Doña María de la Concepción Álvarez Terán, con destino en el Archivo General de Simancas.

Doña María del Pilar Núñez Alonso, con destino en el Archivo de la Chancillería de Granada.

Don Conrado Morterero y Simón, con destino en el Archivo del Palacio Nacional.

Doña Mercedes Castro Jarrín, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Jesús Bermúdez Pareja, Director del Museo de la Alhambra de Granada.

Doña María Luisa Herrera Escudero, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña María Martínez Aparicio, con destino en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de Hacienda.

Doña María del Carmen Cesteros Ramirez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Esmeralda Gijón Zapata, con destino en la Biblioteca del Palacio Nacional.

Don José Álvarez y Sáenz de Buruaga, Director del Museo Arqueológico de Mérida.

Doña Elsa Parra González, con destino en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de Hacienda y en comisión en el Archivo Histórico de Bilbao.

Doña Aurora Cuartero Montero, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Don Isaac Soler Lauga, con destino en la Biblioteca de la ciudad de Zaragoza.

Doña Carmen de Amaniel Domínguez, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Elena Martín Vivaldi, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Granada.

Don José Montenegro González, con destino en la Biblioteca Pública de Santa Isabel, Guinea.

Doña María Asunción del Val Cordón, con destino en el Archivo-Biblioteca de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Don Fidel Cardete Martínez, Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Cuenca.

Doña Ana María Liaño Pacheco, Directora de los Archivos de la Audiencia y de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Doña Carmen de las Heras Guerrero, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Granada.

Doña Manuela Rodríguez López-Cordón, Directora de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Lérida.

Doña Carmen Lorenzo Salgado, Directora de la Biblioteca Pública de Orense.

Don Luis Sánchez Belda, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Angeles González Simón, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Hipólito Escolar Sobrino, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Francisco Sevillano Colom, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón.

Don Vicente Salavert Roca, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón.

Don Lorenzo Rodríguez-Castellano García, Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo.

Doña Justa Moreno Garbayo, con destino en la Biblioteca del Palacio Nacional.

Doña María del Pilar León Tello, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Don Feliciano Conde Conde, Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Tarragona.

Doña María Teresa de la Peña Marazuela, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Manuela Villalpando Martínez, Directora de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Segovia.

Don José María Mañá Angulo, Director del Museo Arqueológico de Ibiza.

Don José Pérez Roja García, Director de la Biblioteca Pública de Soria.

Don Antonio María Aragó Cabañas, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón.

Pasan a la octava categoría con el mismo sueldo de 14.000 pesetas los siguientes señores:

Don Antonio Gil Merino, Director de la Biblioteca Pública de Lugo.

Doña Marta Llovet Sanz, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón.

Don Domiciano Herreras Magdaleno, Director de la Biblioteca Pública de Málaga.

Don Amando Represa Rodríguez, con destino en el Archivo General de Simancas.

Don José Serrano Calderón, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Justo García Morales, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Juan Manuel Hernández Andrés, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

Don Octavio Gil Farrés, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Don Isidoro Montiel García, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña María del Carmen Pedrosa Pérez-Dávila, con destino en la Biblioteca Pública de Avila.

Don Casimiro Torres Rodríguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

Doña María García Arnal, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Logroño.

Doña María Luisa Galván Cabrerizo, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Don Gerardo Hernández Hernández, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda de Zamora.

Don Ricardo Apraiz Buesa, Director del Museo Numantino de Soria.

Doña Ernestina Cazenave Acosta, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid y provisional en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Cádiz.

Doña Rosario Calderón Gómez con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Concepción García Hernández, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria.

Doña Isabel Pérez Valera, con destino en la Biblioteca Pública de Ciudad Real.

Doña Rosa Solórzano Rodríguez, con destino en el Archivo de la Chancillería de Valladolid.

Don Basilio Osaba y Ruiz de Erenchun, Director del Museo Arqueológico de Burgos.

Doña Isabel Ceballos Escalera y Contreras, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña María Luisa Oliveros Rives, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña Concepción Fernández Chicarro de Dios, con destino en el Museo Arqueológico de Sevilla.

Doña María de los Dolores Enriquez Arranz, Subdirectora del Museo de Artes Decorativas.

Doña Quiteria Fernández Arroyo, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña María Brana de Diego, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Don Víctor Gerardo García Camino, Director de la Biblioteca Pública de Cáceres.

Don Félix Merino Sánchez, Director de la Biblioteca Pública de Almería.

Doña María del Pilar Sáenz López González, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Córdoba.

Doña María de los Angeles Mazón de la Torre, con destino en la Biblioteca del Ateneo de Madrid.

Doña María Vergara Doncel, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Doña Pilar Torres Valcázar, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Doña Francisca Ruiz Pedroviejo, Directora del Museo Arqueológico de Málaga.

Doña María de la Soledad Roldán Carrillo, con destino en el cambio internacional.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos y cambios de sueldos y categorías serán de primero de enero del año en curso.

Los funcionarios que sin ascender de categoría cambian de sueldo, deberán extender en el Título administrativo correspondiente al ascenso anterior la diligencia de posesión del nuevo sueldo señalado en esta Orden, reintegrándola debidamente con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y asimismo deberán extender una diligencia los que cambien de categoría sin cambiar de sueldo, naturalmente sin reintegro alguno. De estas diligencias enviarán copia a esa Dirección General

de Archivos y Bibliotecas para su archivo en los respectivos expedientes personales.

A los que ascienden de sueldo y categoría se les extenderá el correspondiente Título acreditativo de su nueva situación escalafonal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se nombran Vocales representantes de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas de Madrid en el Patronato del Instituto Nacional Agronómico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de diciembre último, por el que se reorganiza el Instituto Nacional Agronómico,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales representantes de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid en el Patronato del referido Instituto a los Profesores don Enrique Giménez Girón y don Eladio Aranda Heredia, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Vicepresidente primero del Patronato del Instituto Nacional Agronómico.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de la Universidad de Madrid, ocurrido el día 1 de enero actual, existe una vacante en la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad por lo que,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la expresada tercera categoría, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, a don Joaquín de Entrambasaguas Peña, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la cuarta, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas, a don Julio García Sánchez Lucas, catedrático de la Universidad de Barcelona; a la quinta, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don Enrique Gutiérrez Pios, Catedrático de la Universidad de Granada, y a la sexta, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, a don Juan Maluquer de Motes, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Los señores Entrambasaguas y Sánchez Lucas continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 2 de enero actual, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto

de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberle sido concedida la excedencia voluntaria al catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz) don Pedro Martínez García por Orden de 12 del corriente mes de enero existe una vacante en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que

Este Ministerio ha resuelto ascender a la expresada tercera categoría, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, a don Guillermo Arce Alonso, Catedrático de la Universidad de Salamanca; a la cuarta, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas, a don Antonio Llobart Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la quinta, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don Vicente Parizo Rubio, Catedrático de la Universidad de Murcia, y a la sexta, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, a don José María Jover Zamora, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Los señores Llobart y Jover continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos de 13 de enero actual, fecha siguiente a la de la excedencia voluntaria que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Carlos García Oviedo, catedrático de la Universidad de Sevilla que cumplió la edad reglamentaria el día 15 de enero actual existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas, a don Luis Jordana de Pozas, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la segunda, con el sueldo anual de treinta y tres mil seiscientas pesetas, a don Abelario Moralejo Laso, Catedrático de la Universidad de Santiago; a la tercera, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, a don Carlos Nogareda Domenech, Catedrático de la Universidad de

Salamanca; a la cuarta con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas, a don Alfredo Carrato Ibañez, Catedrático de la Universidad de Salamanca; a la quinta, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas, a don José Beltrán Martínez, Catedrático de la Universidad de Valencia; y a la sexta con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas a don Octavio Gil Trujillo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Los señores Jordana y Beltrán continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 16 de enero actual fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1954 de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el presupuesto formulado por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para el ejercicio económico de 1954. De acuerdo con el favorable dictamen que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias ha emitido con fecha 25 del corriente mes de enero la Intervención General de la Administración del Estado

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto, por un importe de 7.471.458,20 pesetas tanto en ingresos como en gastos, conforme a la distribución que en el mismo figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se da de baja a don Julio Garulo Sancho como opositor a las cátedras de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y vista la renuncia a los derechos que como opositor le corresponden por haber sido admitido definitivamente a la cátedra de Geografía general y de España de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo conforme al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio de 1953.

Este Ministerio ha resuelto que don Julio Garulo Sancho quede excluido de las oposiciones mencionadas, pudiendo retirar la documentación y trabajo presentados por sí o persona debidamente autorizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Concebida por Orden ministerial de 18 de febrero actual la excedencia activa sin reserva de cátedra a don Manuel Balbe Prunes, Catedrático de la Universidad de Zaragoza que figura en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase se produce una vacante en la misma por lo que

Este Ministerio ha resuelto ascender a la expresada quinta categoría, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don José Castañeda Chorret, Catedrático de la Universidad de Madrid, y a la sexta, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, a don Julián Aparicio Ramos, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

El señor Castañeda continuará en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tiene reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos económicos de 19 de febrero actual fecha siguiente a la de la excedencia que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Este Ministerio ha dispuesto que los catedráticos de las Universidades que se indican a continuación asciendan a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Guillermo Folch Jou, de la Universidad de Madrid.

Don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero, de la de Zaragoza; y

Don José Fontbote Musolas, de la de Granada.

El señor Folch continuará en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tiene reconocidas.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se admite la renuncia de don Felipe Trejo Iglesias a su cargo de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con esta fecha se recibe del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, dando traslado al que eleva el Profesor titular del Ciclo de Lenguas, don Felipe Trejo Iglesias, en solicitud de que se le admita su renuncia al cargo de Interventor que desempeña,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que son de estimar las razones alegadas por dicho Profesor, ha resuelto admitir la renuncia de don Felipe Trejo Iglesias a su cargo de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1954.—P. A., Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se distribuye en tercios el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios, a efectos de designación de Tribunales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera del artículo primero de la Orden ministerial de 8 de julio de 1952 por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 21 de diciembre de 1951 referente a la designación de Tribunales para las oposiciones a plazas de Profesores, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios,

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del Escalafón de Profesores de término de los indicados Centros, con efectos de 1 de enero del corriente año.

Primer tercio.—Comprende desde el número 3 del Escalafón publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 14 de julio de 1952, don Francisco Pérez Delz, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, hasta don Luis Barrera Esteban, de la Escuela de Madrid, número 49 del citado escalafón.

Segundo tercio.—Se inicia con don Julio Barrera Díaz, número 50 del mismo escalafón y, de la Escuela de Madrid, terminando en don Rafael Pérez Gutiérrez, número 99 y de la plantilla de la Escuela de Sevilla.

Tercer tercio.—Empieza con don Andrés Fernández Cuervo y Sierra, número 100 y afecto a la plantilla de la Escuela de Madrid, hasta don Recesvinto Grifán Torres, último ingresado en el referido escalafón y afecto a la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
2.039	5.282	D. ^a Ana J. Lamelas González.	2.169	5.731	D. ^a María Gloria Chomón Ruiz.
2.090	5.283	D. ^a María Espinosa Santos.	2.170	5.372	D. ^a María de la Concepción Vidal Barberá.
2.091	5.284	D. ^a María Luisa Eroles Guallart.	2.171	5.373	D. ^a María de la Asunción Pérez Crespo.
2.092	5.285	D. ^a Guillermina González Alvarez.	2.172	5.374	D. ^a Concepción Montero Cerezo.
2.093	5.286	D. ^a Carmen Peñalba Barber.	2.173	5.375	D. ^a Elena Rico Tcmás.
2.094	5.287	D. ^a María Rasero Navarro.	2.174	5.376	D. ^a Felisa Villasante Mazón.
2.095	5.288	D. ^a Manuela Alonso Muñoz.	2.175	5.377	D. ^a Peira Bustillos Pérez.
2.096	5.289	D. ^a María de la Asunción Fábregas Vidal.	2.176	5.378	D. ^a María de los Dolores Grande Mantilla.
2.097	5.291	D. ^a María Sofia Gómez Novoa.	2.177	5.379	D. ^a María Manuela García López.
2.098	5.292	D. ^a María D. Corbatón Gimeno.	2.178	5.380	D. ^a María Teresa Escoriaza Nieto.
2.099	5.293	D. ^a Asunción Barrufet Pastor.	2.179	5.381	D. ^a Vicenta Perez Moresi.
2.100	5.294	D. ^a María Oriola Albiol.	2.180	5.382	D. ^a Pilar Pérez Barriga.
2.101	5.295	D. ^a Juana Macueño López.	2.181	5.383	D. ^a María del Carmen Murillo Caballero.
2.102	5.296	D. ^a Agapita Escudero Rodríguez.	2.182	5.384	D. ^a Sabina Cerdá Ribó.
2.103	5.297	D. ^a Rita Pérez Montes de Oca.	2.183	5.385	D. ^a Asunción García Moreno.
2.104	5.298	D. ^a Aurora S. Sánchez Salas.	2.184	5.386	D. ^a María Altura Masagué.
2.105	5.299	D. ^a Teresa Laureloi Sibelo.	2.185	5.387	D. ^a Antonia Ramírez Ruiz.
2.106	5.300	D. ^a Francisca de Paula Laguña Bernal.	2.186	5.388	D. ^a Rosario del Valle Ocaña.
2.107	5.301	D. ^a Cándida Pérez Perez.	2.187	5.389	D. ^a María Patricia del Valle Martín.
2.108	5.302	D. ^a Marina Navarro Sanchermes.	2.188	5.390	D. ^a Catalina Canelada Ruiz.
2.109	5.303	D. ^a Ana Estrada Parra.	2.189	5.391	D. ^a Enrique'a Dodignón Gómez.
2.110	5.304	D. ^a Teresa Clos Valls.	2.190	5.392	D. ^a Catalina Muñoz Arreule.
2.111	5.305	D. ^a Amelia de Bernardo Eive.	2.191	5.393	D. ^a María Babillo González.
2.112	5.306	D. ^a Dolores Viñas y Viñas.	2.192	5.394	D. ^a Rafaela Compañy Devesa.
2.113	5.307	D. ^a Irene Serrano Diaz.	2.193	5.395	D. ^a Dolores Lecea Fontecha.
2.114	5.308	D. ^a Amelia Marcilla y Vera.	2.194	5.396	D. ^a Julia Sánchez Ramirez.
2.115	5.309	D. ^a Josefa Lavarnia Esteller.	2.195	5.397	D. ^a Eugenia Sánchez Diaz.
2.116	5.310	D. ^a Eloisa Martín García.	2.196	5.398	D. ^a María de los Dolores Aparicio Simón.
2.117	5.311	D. ^a María Cristina Cabeza Elices.	2.197	5.399	D. ^a Eulalia' Gadea Cámara.
2.118	5.314	D. ^a María Josefa Domenech Gisbert.	2.198	5.400	D. ^a María de los Angeles Rodríguez Rico.
2.119	5.314 bis	D. ^a Mercedes Roca Pradillas.	2.199	5.401	D. ^a Isabel Villamor Zurdo.
2.120	5.315	D. ^a María Purificación Reijas Fernández.	2.200	5.402	D. ^a María Sánchez Fernández.
2.121	5.316	D. ^a Josefa Dávila Fraile.	2.201	5.403	D. ^a Amalia Munita Gallo.
2.122	5.317	D. ^a María del Pilar Lacruz Valencia.	2.202	5.404	D. ^a Luciana Oria Martinez-Agustino.
2.123	5.318	D. ^a Manuela González Pitarch.	2.203	5.405	D. ^a María Llaguno Gómez.
2.124	5.319	D. ^a María Esther Tolox Cifre.	2.204	5.406	D. ^a Bárbara Valero Villalva.
2.125	5.320	D. ^a Fermina Seco Blas.	2.205	5.407	D. ^a Rosualda Párraga García.
2.126	5.321	D. ^a Modesta Marcellán Gargallo.	2.206	5.408	D. ^a Margarita Bordoy Sansó.
2.127	5.322	D. ^a María del Real Gil.	2.207	5.409	D. ^a Leonor Reig Mir.
2.128	5.323	D. ^a María del Pilar Peña García.	2.208	5.410	D. ^a María Antonia Montiel Quesada.
2.129	5.324	D. ^a Teresa Serrano Jiménez.	2.209	5.411	D. ^a María Josefina Ramos y Castro.
2.130	5.325	D. ^a María de la Concepción Ruiz de Castro.	2.210	5.412	D. ^a María Vidal Box.
2.131	5.326	D. ^a María de la Esperanza López de Sena.	2.211	5.413	D. ^a María M Cabrerizo Jiménez.
2.132	5.328	D. ^a Milagros Andrade Berjano.	2.212	5.414	D. ^a Angela Ibañez Félix de Vargas.
2.133	5.329	D. ^a Concepción Pinos Alcs.	2.213	5.415	D. ^a Juana Ambroj Ineva.
2.134	5.331	D. ^a María Fajardo Silva.	2.214	5.416	D. ^a Julia López Cabodevilla.
2.135	5.332	D. ^a María Francisca Cabanillas Gómez.	2.215	5.417	D. ^a Soledad Sanz Martínez.
2.136	5.333	D. ^a María del Carmen Gutiérrez Inza.	2.216	5.418	D. ^a Basilia Serrano Gil.
2.137	5.334	D. ^a Antonia Murugarren Navarro.	2.217	5.420	D. ^a Magdalena Llanos Mariscal.
2.138	5.335	D. ^a Encarnación Martín Dominguez.	2.218	5.421	D. ^a María Josefa Gómez y García.
2.139	5.336	D. ^a Juana Portero Alabán.	2.219	5.422	D. ^a Rosario Medina Martín.
2.140	5.337	D. ^a Manuela Blas Obelleiro.	2.220	5.423	D. ^a Rosario de Medio Serrano.
2.141	5.338	D. ^a María Cases Martí.	2.221	5.424	D. ^a Pilar Miñens Romero.
2.142	5.340	D. ^a Milagros Ortega Gil.	2.222	5.425	D. ^a Dolores Acosta Becerra.
2.143	5.341	D. ^a Flora Santa Inés Adell.	2.223	5.426	D. ^a Felisa Diaz y Robies.
2.144	5.342	D. ^a Justa J. Alvarez González.	2.224	5.427	D. ^a Catalina Goicuria González.
2.145	5.343	D. ^a Gracia María Calvo Calabuig.	2.225	5.428	D. ^a María de la Concepción Pereira Díaz.
2.146	5.344	D. ^a María Teresa Becerra Cisneros.	2.226	5.429	D. ^a María del Pilar Alvarez Fernández.
2.147	5.346	D. ^a María de las Mercedes Ribas Solá.	2.227	5.430	D. ^a Dolores Boix Puig.
2.148	5.347	D. ^a María Rosa García Sánchez.	2.228	5.431	D. ^a Rosario Castillo Mejías.
2.149	5.348	D. ^a Luisa Avedillo Avedillo.	2.229	5.432	D. ^a Luisa Varsa Solar.
2.150	5.349	D. ^a Asunción Monsó Lledós.	2.230	5.433	D. ^a Sofia González Martínez.
2.151	5.350	D. ^a Ascensión Palleró Toribio.	2.231	5.434	D. ^a Encarnación Camargo Ramos.
2.152	5.351	D. ^a Delfina Moreno Bejarano.	2.232	5.435	D. ^a María Luisa Puente Paz.
2.153	5.353	D. ^a Evarista Vázquez Pérez.	2.233	5.436	D. ^a Vicenta Valle Carrasco.
2.154	5.354	D. ^a Dolores Delicado Madrona.	2.234	5.437	D. ^a María del Pilar Sanz Ronquillo.
2.155	5.355	D. ^a María de los Angeles Villaverde Sánchez.	2.235	5.438	D. ^a María Amparo Sánchez Martínez.
2.156	5.356	D. ^a Francisca Vallés Muntané.	2.236	5.439	D. ^a María de los Angeles Galván Carbonell.
2.157	5.357	D. ^a Cándida Barnada Valls.	2.237	5.440	D. ^a Luisa Rodríguez Barón.
2.158	5.358	D. ^a Vicenta de la Fuente Garrote.	2.238	5.441	D. ^a María Luisa Aramburu Casi.
2.159	5.360	D. ^a Amparo Ariza Torres.	2.239	5.442	D. ^a Angeles Villar de Imaña.
2.160	5.361	D. ^a Trinidad Diaz Hernández.	2.240	5.443	D. ^a Pilar Puig Teixidó.
2.161	5.362	D. ^a Rosa Retamero Rodriguez.	2.241	5.444	D. ^a Josefina Cardona Alonso.
2.162	5.363	D. ^a Ana J. Perea Guardado.	2.242	5.445	D. ^a Amalia Navajas Espinosa.
2.163	5.364	D. ^a María Aloriso Viso.	2.243	5.446	D. ^a María Auxiliadora López.
2.164	5.365	D. ^a Laura Picar Cano.	2.244	5.447	D. ^a Maria Narcisa Villarino Velázquez.
2.165	5.367	D. ^a Luisa Ramilo Tovar.	2.245	5.448	D. ^a Marina Rodriguez Fernández.
2.166	5.368	D. ^a Ana Guiraum Martín.	2.246	5.449	D. ^a Josefa García Cuesta.
2.167	5.369	D. ^a Juana E. Godoy Moreno.	2.247	5.450	D. ^a María Proscen'ación Tejedor Morán.
2.168	5.370	D. ^a Josefa Masmitjá Boix.	2.248	5.451	D. ^a María Elena Calzada Riesco.
			2.249	5.452	D. ^a Pilar Villora Serrano.
			2.250	5.454	D. ^a Elisa Dominguez Francia.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.251	5.455	D. ^a María del Milagro Maroto Conesa.	2.295	5.503	D. ^a María Anunciación Hernández Gómez.
2.252	5.457	D. ^a Josefa Marín Arnillas.	2.296	5.504	D. ^a Julia Cebamanos Lapuente.
2.253	5.458	D. ^a Dolores Sierra Loaysa.	2.297	5.505	D. ^a Alicia P. Ortín Bellido.
2.254	5.459	D. ^a Adelaida Ortega Utrilla.	2.298	5.506	D. ^a María de las Mercedes Pardo García.
2.255	5.460	D. ^a María Pas.or Alarcón	2.299	5.507	D. ^a María I. de la S. de Dios Boiza.
2.256	5.461	D. ^a Mercedes Ramirez Bastero.	2.300	5.508	D. ^a Emilia Erios Condearena.
2.257	5.462	D. ^a Victoriana Huici Salaverria.	2.301	5.509	D. ^a Silvia Quiles Martín.
2.258	5.463	D. ^a Francisca García García.	2.302	5.510	D. ^a Higinia Luengo Polo.
2.259	5.464	D. ^a Candida Pueyo Solanas.	2.303	5.512	D. ^a Angustias Gómez Hernández.
2.260	5.465	D. ^a Dolores Bosch Sala.	2.304	5.513	D. ^a Gracia Pastor Raya.
2.261	5.466	D. ^a Dolores Cabral Angulo.	2.305	5.514	D. ^a María Estrella Gómez Navarrete.
2.262	5.467	D. ^a María del Carmen Marín Balza.	2.306	5.515	D. ^a Gregoria Suso Hernando.
2.263	5.468	D. ^a Amparo Pordomingo Ulloa.	2.307	5.516	D. ^a Francisca Baquer Velasco.
2.264	5.469	D. ^a Ascensión Camón Bertol.	2.308	5.517	D. ^a Flora Martínez Pérez.
2.265	5.470	D. ^a Apolinaria de Carlos Marticorena.	2.309	5.518	D. ^a Isabel Abad Vildósola.
2.266	5.471	D. ^a Carmen Mejías Molina	2.310	5.519	D. ^a Pilar Rodríguez Pérez.
2.267	5.473	D. ^a Silvina Zuasti Fernández.	2.311	5.520	D. ^a Emerenciana Viñas Bellostas.
2.268	5.476	D. ^a Hermenegilda García Suárez del Otero.	2.312	5.521	D. ^a Agustina Martínez Martínez.
2.269	5.478	D. ^a Manuela Páez Ríos.	2.313	5.523	D. ^a María del A. Muñoz Gómez del Olmo.
2.270	5.479	D. ^a Sebastiana Rodríguez García.	2.314	5.525	D. ^a Mariana Bellido García.
2.271	5.480	D. ^a Matilde Claver Libroero.	2.315	5.526	D. ^a Ilicia González Rodríguez.
2.272	5.481	D. ^a Soledad B. Sanz Hernando.	2.316	5.527	D. ^a Antonia Alvarez Rubio.
2.273	5.482	D. ^a Florentina Cimiano Galván.	2.317	5.528	D. ^a Rosa Reverte Quer.
2.274	5.483	D. ^a Nemesia Rodríguez Fdez. Llamazares.	2.318	5.529	D. ^a Catalina García Valdecasas Santamaría.
2.275	5.484	D. ^a María del Pilar León Gangoso.	2.319	5.530	D. ^a María de los Llanos Massó Flores.
2.276	5.484 bis	D. ^a Luisa Menacho Castanera.	2.320	5.531	D. ^a Petra Teresa Rivero Orcao.
2.277	5.485	D. ^a María Llop Esquerda.	2.321	5.532	D. ^a Concepción Llenas Viñas.
2.278	5.486	D. ^a Elena Aragón Alvarez.	2.322	5.534	D. ^a Francisca Calvet Pedrola.
2.279	5.486 bis	D. ^a Bernardina Sánchez Almeida.	2.323	5.535	D. ^a Presentación Martínez Alonso.
2.280	5.487	D. ^a Antonia Sainz Ballesteros.	2.324	5.536	D. ^a Adoración Pérez Herrero.
2.281	5.488	D. ^a Amparo Caparros Casanova.	2.325	5.537	D. ^a Angelina Forcades Bages.
2.282	5.488 bis	D. ^a Josefa Etcháberry Barrio.	2.326	5.638	D. ^a María Soledad Calvo Botas.
2.283	5.489	D. ^a Rita Roca Bonet.	2.327	5.539	D. ^a María P. Tolosana Sábado.
2.284	5.490	D. ^a Concepcion Tortosa Rodriguez.	2.328	5.541	D. ^a María Cruz Salz Barriocanal.
2.285	5.491	D. ^a Adelaida Castellanos Mosef.	2.329	5.542	D. ^a Dolores García Cucarella.
2.286	5.492	D. ^a Isabel Nadal Vilariño.	2.330	5.543	D. ^a Adolfinia Conejo Minguez.
2.287	5.493	D. ^a Teresa Tugues Llorens.	2.331	5.544	D. ^a Milagros Mena Vives.
2.288	5.494	D. ^a María de los Dolores Diez Hernando.	2.332	5.545	D. ^a María de las Mercedes Silvestre Sandes.
2.289	5.495	D. ^a Ceferina Braña Menéndez.	2.333	5.546	D. ^a María de la Luz G. Antona Paradelá.
2.290	5.496	D. ^a Aurelia Loras Castel.	2.334	5.547	D. ^a Leonor Peñas de la Fuente.
2.291	5.498	D. ^a Concepción García Soriano.	2.335	5.549	D. ^a Luisa Fernández Alvarez.
2.292	5.499	D. ^a María Teresa Blanco Bunell.	2.336	5.550	D. ^a Mariana Cardó Aguzil.
2.293	5.500	D. ^a Montserrat Morera Monsó.	2.337	5.551	D. ^a Juana E. Martín Maestro Cerdeño.
2.294	5.502	D. ^a María E. Canillas Fernández.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 12 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 15 de la calle del Maestro Lassalle (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don José Bachs Cuyás.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Bachs Cuyás, solicitando descalificación de su casa barata construída en la parcela 12, de la manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 15 de la calle del Maestro Lassalle, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de fecha 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del De-

creto de 31 de marzo de 1944, don José Bachs Cuyás, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de enero del corriente año, la cantidad de 28.571,14 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por satisfacer, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 12, de la manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 15 de la calle del Maestro Lassalle, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que don José Bachs Cuyás, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada, deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de febrero de 1954 por la que se rectifica la de 31 de diciembre de 1953 sobre reorganización del Servicio de la Madera.

Imos. Sres.: Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de 31 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 50, de 19 de los corrientes), la norma decimoquinta de la misma deberá quedar completada con el siguiente párrafo:

«Los que no fueren declarados aptos en dichas pruebas, percibirán las indemnizaciones mencionadas en la norma duodécima.»

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1954.

PLANELL CAVESTANY
Imos. Sres. Subsecretario de Industria y Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo y nuevo pase a la situación de excedencia al Auxiliar de tercera clase de este Ministerio doña Pilar Hernández Alonso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Hernández Alonso, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro al servicio activo, por expirar el plazo máximo de diez años que determina para tal situación el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así

como el pase nuevamente a la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, al solo efecto de interrupción del disfrute del plazo máximo de excedencia por diez años, la vuelta al servicio activo del Auxiliar doña Pilar Hernández Alonso, y pase al mismo, previa diligencia de dicho primer acuerdo en su título administrativo, a la situación de excedencia, por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de febrero de 1954 por la que se asciende a la categoría de Censor de primera clase al Censor de segunda don Manuel Díaz y Díaz Prida.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Estanislao Herranz Malo, vengo en promover a la categoría de Censor de primera clase, con el sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 4 del presente mes, a don Manuel Díaz y Díaz Prida, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer cuatro vacantes de Subalternos de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española cuatro plazas de Oficiales Subalternos de cualquier Arma del Ejército de Tierra, dotadas en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, la gratificación de mando reglamentaria, mil ochocientas pesetas anuales como gratificación de mando indígena, masita doble, más tres mil quinientas pesetas, también anuales, por gratificación de nomadeo, para los destinados en el Sahara, o mil quinientas por gratificación especial de servicios, más dos pesetas diarias en concepto de gratificación de agua para

los destinados en el Territorio de Ifni.

Se saca a concurso su provisión entre los Tenientes de cualquier Arma del Ejército de Tierra, que lleven más de un año en sus actuales destinos y cuya edad no sea superior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe, o «Tachelhel».

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirá por conducto regular, y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima acompañar a las solicitudes, será la ficha resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las Hojas de Servicios aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («Diario Oficial» núm. 71), informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sea o no bacilíferas y cuantos documentos y certificados estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes, será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de febrero de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas. — Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de saneamiento de los poblados marítimos de Sagunto (Valencia).

Aprobado en Consejo de Ministros de 5 de febrero del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Saneamiento de los poblados marítimos de Sagunto (Valencia)» cuya realización correrá a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, por el presente se anuncia la celebración de subasta para la adjudicación de las mismas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones par-

ticulares, facultativas y económicas administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, calle de Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en la oficina de la Jefatura Comarcal de Valencia, plaza del Poeta Lierns, número 5, todos los días laborables y durante las horas de once a trece hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientas noventa y dos pesetas con ochenta y seis céntimos (4.853.392,86 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, de acuerdo con las normas por la que ésta se rige), y que en junto supone seiscientos cuarenta y seis mil trescientas catorce pesetas con setenta y dos céntimos (646.314,72 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de cuatro millones doscientas siete mil setenta y ocho pesetas con catorce céntimos (4.207.078,14 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cantidad del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, para tomar parte en la subasta es de sesenta y ocho mil ciento seis pesetas con diecisiete céntimos (68.106,17 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán en el Registro General de Regiones Devastadas y Reparaciones, durante veinte días (20) hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta para optar a la subasta de ejecución de las obras de construcción de «Saneamiento de los poblados marítimos de Sagunto», en Valencia,

Madrid, de 195...

El licitador,

Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acredite la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyen; en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante al efecto. Asimismo, se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga

domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su nombre y domicilio.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica, con arreglo al siguiente texto:

«Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subas a la ejecución de las obras de «Construcción de saneamiento de los poblados marítimos de Sagunto (Valencia)», se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de 195...

El licitador,

Firmado:

La proposición económica se extenderá, necesariamente, en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una mesa de adjudicación, presidida por el Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, el Secretario General de esta Dirección y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertas por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, cuando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobre número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos entre los proponentes empatados, licitación por puñales a la llana, y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 16 de febrero de 1954.—El Director general, José Macián.

654—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas el aprovechamiento de una zona de terreno perteneciente a la concesión otorgada a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica por Real Orden de 3 de noviembre de 1928, en la orilla izquierda de la ria del Cadagua.

Visto el expediente promovido por la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» solicitando autorización para ceder a la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas parte de los terrenos de dominio público concedidos a la primera por Real Orden de 3 de noviembre de 1928;

Visto el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica de este Departamento ministerial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza la cesión a la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas de una zona de 400 metros cuadrados, con un frente de muelle de 42 metros, en el extremo aguas abajo de la concesión otorgada a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica por Real Orden de 3 de noviembre de 1928, en la orilla izquierda de la ria del Cadagua, inmediatamente aguas arriba, al puente del ferrocarril de Bilbao a Portugalete.

2.^a Se autoriza a la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas el aprovechamiento de la zona cuya cesión se autoriza por la cláusula anterior, pero deberá presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previo informe de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, el proyecto de aprovechamiento de aquella zona, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la presente concesión.

3.^a La Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas abonará un canon de diez pesetas por metro lineal de frente de muelle que comprende la parte que se le cede y la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica abonará asimismo el canon de diez pesetas por metro lineal de frente de muelle restante.

El canon será anual y se abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, dentro del mes siguiente al de la concesión, y en lo sucesivo, dentro del mes de enero de cada año.

Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

4.^a La Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas reintegrará esta

concesión con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

5.^a Tanto la zona objeto de la cesión y de esta nueva concesión como el resto de la comprendida en la Real Orden de 3 de noviembre de 1928, quedaran sujetas a todas las prescripciones de esta Real Orden, que no se opongan a las cláusulas anteriores.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Rafael Gascó y García-Fanjul para aprovechar aguas del río Alcanadre con destino a riegos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Rafael Gascó y García-Fanjul, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alcanadre, en término municipal de Sena (Huesca), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Rafael Gascó y García-Fanjul autorización para derivar hasta un caudal de 30 litros por segundo del río Alcanadre, en término municipal de Sena (Huesca), con destino a riegos de 30 hectáreas 65 áreas en finca de su propiedad denominada «Cagcorva».

2.^a Se concede a don Rafael Gascó y García-Fanjul autorización para derivar hasta un caudal de 65 litros por segundo del río Alcanadre, en término municipal de Sena (Huesca), con destino al riego de 63 hectáreas 15 áreas, en finca de su propiedad denominada «Cagcorva».

3.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Jaquín Gállego en junio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un inóculo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesio-

nario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo del canon que en cualquier momento puede ejecutarse las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Sena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Ontología y Teología natural» de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 7 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de septiembre)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Ontología y Teología natural» de la Universidad de Madrid, para hacer su presentación el día 29 de marzo de 1954, a las doce de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a cátedras de Universidad, y dar a conocer a los citados señores opositores

el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Asimismo, y en dicho acto, harán entrega del recibo de los derechos de examen que señalan las disposiciones en vigor

Tribunal de oposiciones a plazas de profesores numerarios del Grupo 7.º, «Mecánica general y aplicada», de Escuelas de Peritos Industriales

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación

Se convoca a los señores opositores para el día 23 de abril próximo, a las doce de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad (calle de San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid 9 de marzo de 1954.—El Presidente del Tribunal, José María Liguéz Almech.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industrias

Continuación a la relación de certificados de producción nacional publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12-3-1954.

C. P. N. núm. 5.624, expedido en 3-10-1950 (sustituye y anula al 3.128, expedido en 7-10-1941)

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA METRON

Fábrica de aparatos eléctricos de medida, interruptores y de protección.—Oficinas: Plaza de Cataluña, 9.—Talleres: Menéndez Pelayo, 220. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Aparatos de medida eléctrica (amperímetros, voltímetros, watímetros y galvanómetros), modelos de cuadro y portátiles y tipos electromagnéticos y de cuadro móvil	6.000	12.000
Cofres blindados de maniobra, herméticos, con interruptor, corta-circuitos, interruptores estrella-triángulo y reóstatos normales y para marina, etc. sueltos o formando cuadros	4.500	12.000
Interruptores automáticos y de palanca	1.000	2.000
Candelabros y liras para alumbrado público	500	3.000
Protecciones alta tensión, pararrayos, bobinas de self, corta-circuitos, fusibles de antenas, etcétera	900	1.800
Interruptores en baño de aceite, contactores, etcétera	500	750
Cuadros de distribución en placas de mármol o pizarras	50	100

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y simultáneas de los artículos consignados.

(Continuará.)

Tribunal del concurso-examen para proveer 40 plazas de Agentes de la Propiedad Industrial convocado por Orden de 17 de diciembre de 1953

Transcribiendo lista de aspirantes cuyo documentación exigida para ser admitidos al concurso-examen se encuentra incompleta, con sus defectos.

Bellver Uzquiano, don Antonio.—Certificado negativo de antecedentes penales y de buena conducta.

Guillamón Reyes, don Higinio.—Certificado de acta de nacimiento, negativo de antecedentes penales y de buena conducta.

Lehmann de Krause, don Carlos.—Certificado de acta de nacionalización.

López Sánchez, don Juan.—Certificado negativo de antecedentes penales,

Mufiz Vigil, don Victor.—Certificados de acta de nacimiento, negativo de antecedentes penales y de buena conducta

Sánchez Gómez, don José María.—Certificados de acta de nacimiento, negativo de antecedentes penales y de buena conducta y pago de derechos de examen.

Sánchez Gómez, don Rafael.—Certificado de acta de nacimiento y pago de derechos de examen.

Tribó Bonjonch, don Luis.—Legalización del certificado de acta de nacimiento.

Para completar la documentación se concede un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de febrero de 1954.—El Presidente del Tribunal, Nicolás Juristo Valverde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Ávila, Cáceres, Toledo). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CÁCERES					
Aldeanueva de la Vera:					
837	Alarcón Casado, José	4.000	914	García Collar, Demetrio	8.000
838	Alegre Cáceres, Venancio	7.000	915	García, Francisco Carlos	10.000
839	Alegre Jilarte, Zenón	4.000	916	García González, Leandro	6.000
840	Alegre Jilarte, Fermín	6.000	917	García Jiménez, Ramón	10.000
841	Alegre Jilarte, Toribio	7.000	918	García Moreno, Carmen	5.000
842	Alegre Muñoz, Aureliano	14.000	919	García Moreno, Rafael	12.000
843	Alegre Muñoz, Clemencio	12.000	920	García Muelas, Angel	12.000
844	Alegre Parada, José	5.000	921	García Pérez, Santiago	20.000
845	Angarta Alegre, Catalina	16.000	922	García del Real, Pablo	10.000
846	Aparicio Hernández, Víctor	30.000	923	García Ruiz, Miguel	13.000
847	Ávila Casado, Victoriano	20.000	924	García Ruiz, Wenceslao	10.000
848	Ávila García, Eusebio	8.000	925	Gil Alegre, Luis	10.000
849	Ávila Rodicio, Macario	12.000	926	Gil Alegre, Marcelino	10.000
850	Ávila Romero, Severo	20.000	927	Gil Bermejo, Sabino	10.000
851	Bautista Alegre, Valeriano	20.000	928	Gil Moreno, Basilio	22.000
852	Bautista Gil, Basilio	4.000	929	Gil Moreno, Delfín	6.000
853	Béjar Casero, Basilio	11.000	930	Gil Moreno, Luciano	2.000
854	Béjar Casero, Crescencio	12.000	931	Gil Moreno, Pedro	3.000
855	Béjar Cuesta, Anastasio	30.000	932	Gil Pérez, Vicente	3.000
856	Béjar Romero, Cándido	6.000	933	Gómez Castañares, Daniel	4.000
857	Béjar Romero, Cayetano	8.000	934	Gómez Iglesias, Eleuterio	30.000
858	Béjar Vergara, Manuel	6.000	935	Gómez Iglesias, Manuel	20.000
859	Bermejo Solano, Evaristo	8.000	936	Gómez Iglesias, Manuela	10.000
860	Bermejo Solano, Felipe	6.000	937	Gómez Iglesia, Vicente	25.000
861	Blázquez Mesoneros, Saturnino	12.000	938	Gómez Muñoz, Fidel	6.000
862	Blázquez Mesonero, Sebastián	8.000	939	González Paz, Hilario	14.000
863	Blázquez Sánchez, Manuel	20.000	940	González Paz, Pedro	7.000
864	Breña Delgado, Ignacio	8.000	941	González Peña, Cipriano	8.000
865	Cáceres Curiel, Cándido	16.000	942	González Romero, Hilario	6.000
866	Cáceres Perino, Antonio	9.000	943	González Romero Justiniana	12.000
867	Cáceres Perino, Pedro	9.000	944	Hernández Cuesta, Abundio	12.000
868	Cáceres Velis, Cándido	30.000	945	Hernández Hernández, Hermenegildo	15.000
869	Cáceres Velis, Víctor	32.000	946	Hernández Trancón, Anastasio	17.000
870	Calle Calle, Jesús	12.000	947	Hernández Trancón, Macario	12.000
871	Casero Ávila, Abdón	6.000	948	Hernández Trancón, Mariano	12.000
872	Casero Bautista, Isidro	18.000	949	Herrero Tejado, Angel	3.000
873	Casero Bautista, Juan	20.000	950	Jilarte Casado, Agapita	4.000
874	Casero Bautista, Luis	12.000	951	Jilarte Casado, Hilario	9.000
875	Casero Bautista, Teodoro	12.000	952	Jilarte Fernández, Miguel	10.000
876	Casero Gil, Florentino	30.000	953	Jilarte Fernández, Román	8.000
877	Casero Gómez, Augusto	6.000	954	Jilarte Fernández, Zacarías	12.000
878	Castellano Moreno, J. Antonio	4.000	955	Jilarte Gómez, Isidoro (Vda. de)	10.000
879	Collar Castaño, Diego	6.000	956	Jilarte Muñoz, Santos	4.000
880	Collar Castaño, Domingo	6.000	957	Jilarte Muñoz, Zacarías	6.000
881	Collar López, Juan (Vda. de)	10.000	958	Jilarte Serrano, Manuel	6.000
882	Cruz Hernández, Emilio	5.000	959	Jilarte Solano, Agustín	5.000
883	Cruz Hernández, Nemesio	10.000	960	Jilarte Solano, Ezequiel	8.000
884	Cruz Hernández, Teodosio	15.000	961	Jiménez García, Antonio	6.000
885	Cruz Rodicio, Pedro	10.000	962	López Alegre, Basilio	60.000
886	Curiel Casero, Casiano	10.000	963	López Briz, Sotero	12.000
887	Curiel Casero, Mocesto	10.000	964	López García, Juan	8.000
888	Curiel Casero, Zoilo	10.000	965	López García, Víctor	6.000
889	Curto Curto, Isaac	10.000	966	López Gil, Gregorio	10.000
890	Fernández Alegre, Gregorio	3.000	967	López Muñoz, Gabino	14.000
891	Fernández Alegre, Sixto	8.000	968	López Negrillo, José	16.000
892	Fernández Castañares, Víctor	4.000	969	López Negrillo, Manuel	8.000
893	Fernández Collar, Tomás	10.000	970	Martín Montero, Jesús	10.000
894	Fernández García, Teófila	8.000	971	Martín Valleros, Ciro	22.000
895	Fernández Gómez, Leoncio	8.000	972	Martín Valleros, Pedro	40.000
896	Fernández Hernández, Alfredo	8.000	973	Melchor Gil, Angel	4.000
897	Fernández Hernández, Julián	5.000	974	Méndez Muñoz, Tomás (Vda. de)	13.000
898	Fernández Hernández, Sotero (Vda. de)	10.000	975	Muelas Cano, Lucio	8.000
899	Fernández López, Eugenio	4.000	976	Muelas García, Ambrosio	12.000
900	Fernández Montero, Eulogio	16.000	977	Muelas García, Sixto	8.000
901	Fernández Paz, Narciso	12.000	978	Muelas González, Isidro	5.000
902	Fernández Pérez Clemente	20.000	979	Muelas López, Agustín	12.000
903	Fernández Perino, Aureliano	7.000	980	Muelas López, Félix	8.000
904	Fernández Soria, Claudio	8.000	981	Muelas Martín, Antonio	20.000
905	Fernández Trancón, Jesús	8.000	982	Muelas Montero, Amador	8.000
906	Gallardo Moreno, David	20.000	983	Muelas Muñoz, Jerónimo	6.000
907	Gallardo Moreno, Emeferio	6.000	984	Muelas Pérez, Anastasio	12.000
908	Gallardo Moreno, Florencio	20.000	985	Muelas Torés, Vicente	10.000
909	Gallardo Muñoz, Saturnino	8.000	986	Muñoz Arriba, Feliciano	8.000
910	Gallardo Perino, Casimiro	4.000	987	Muñoz Cruz, José	4.000
911	Gallardo Perino, Marciano (Vda. de)	8.000	988	Muñoz Jilarte, Gregorio	9.000
912	Gallego Muñoz, Antonia	20.000	989	Muñoz Jilarte, Higinio	30.000
913	Gallego Ruiz, Secundino	20.000	990	Muñoz Jilarte, Serafin	23.000
			991	Muñoz Jilarte, Vicente	35.000
			992	Muñoz Montero, Victorio	10.000
			993	Muñoz Rodríguez, Magdalena	30.000

(Continúa.)